

PODER JUDICIAL COSTA RICA



Antecedentes Nacionales e Internacionales para la Plataforma Integral de Servicios a Víctimas

Grupo de Trabajo:

Carolina García Mendoza
Jeannette Arias Meza
Marielos Rojas Espinoza
Miguel Gutiérrez Fernández
Ramón Zamora Montes
Roger Mata Brenes
Roy Vargas Naranjo

Costa Rica, Marzo 2011

Introducción

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como reconocen los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y todos los marcos constitucionales de la Región. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. El acceso efectivo a la justicia requiere además, que las personas conozcan los derechos de los que son titulares y los mecanismos disponibles para exigirlos. Sin embargo, la región se enfrenta a una elevada impunidad que cuestiona fuertemente los pilares del estado de derecho en los que se sustenta la democracia, impunidad que en el caso de la actuación judicial el casos de violencia contra las mujeres se convierte en un patrón casi sistemático y permanente (CIDH, 2007).

Los sistemas judiciales de la región presentan importantes **carencias estructurales**: sobresaturación de los juzgados; poca presencia en zonas rurales y pobres; debilidad de los ministerios públicos y de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos; falta de patrocinio jurídico gratuito; inestabilidad del personal judicial, etc. Hay que añadir además, la percepción generalizada de la población, sobre la corrupción, ineficacia y parcialidad que rodea el aparato estatal.

Diversos informes han documentado los múltiples obstáculos que se enfrentan para acceder al sistema judicial y el trato **revictimizante** que con frecuencia se reciben. Así, los retrasos injustificados en la investigación del delito debido a la percepción de estos casos como no prioritarios, la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la escasa credibilidad conferida al testimonio de las víctimas, los interrogatorios culpabilizadores, la tendencia a minimizar la gravedad de la agresión y la reticencia a conceder órdenes de protección para alejar al agresor del domicilio común, aparecen como prácticas generalizadas (CIDH, 2007). Todos estos obstáculos no son más que manifestaciones de la principal barrera; la ideología y los prejuicios que naturalizan la violencia y que se reflejan en la interpretación e implementación discriminatoria que los operadores judiciales a menudo hacen de la legislación.

En los últimos años se han creado distintos mecanismos, sociales y estatales, de **vigilancia**, para garantizar la transparencia del sistema de administración de justicia. Por el lado de la sociedad civil cabe mencionar iniciativas como los observatorios de sentencias judiciales, desde los cuales se analizan sentencias emblemáticas emitidas en casos de violencia de género, a fin de evidenciar las fallas del sistema y denunciar violaciones de derechos desde el propio aparato judicial. Por el lado estatal, casi todos los países cuentan actualmente con Defensorías del Pueblo con potestad para recibir quejas contra funcionarios públicos y para investigar acciones u omisiones judiciales que lesionan los derechos de la ciudadanía, entre ellos el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En el marco de la XVI Cumbre Judicial iberoamericana, el Poder Judicial costarricense consideró importante impulsar el desarrollo de un proyecto dirigido a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial a través de acciones que garanticen el respeto a los derechos de las personas víctimas de delitos. Se tiene como propósito atender sus necesidades y evitar la revictimización.

En este sentido el Poder Judicial debe constituirse en una Institución de fácil acceso, humanizada, sensibilizada y preocupada por el mejoramiento continuo de los servicios que

ofrece, para que su intervención represente un camino efectivo en la restitución de los derechos violentados.

El proyecto denominado “Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima” (PISAV) pretende minimizar el impacto emocional, personal y de su entorno que sufre la víctima del delito. La idea fundamental es analizar la estructura interna de la administración de justicia, para reunir los servicios que se le prestan, centralizarlos y así evitar la repetición de actuaciones que revictimicen y propiciar una tramitación expedita y oportuna.

La visión de la Plataforma consiste en que con solo la presencia de la víctima, desplegar todo el apoyo integral de la Plataforma tanto en la parte jurisdiccional, como atención médica, psicológica y los mecanismos Protección.

Asimismo, se procura que si de la denuncia de Violencia Doméstica, se derivan otros procesos judiciales como la Pensión Alimentaria, procesos de Familia e inclusive denuncias Penales y son tipificadas conforme a la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujeres o conforme a los indicadores de alto riesgo delimitados en el Protocolo Interinstitucional de Intervención para la Atención de Mujeres en Situación de Riesgo Alto de Muerte por Violencia, se apoye en forma adecuada en todas las etapas del proceso penal a la víctima, apoyo que debe recibir con la intervención de personal profesional de la Oficina de Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito.

Con esta plataforma, se pretende evitar el traslado de la víctima a diferentes instancias judiciales y en una segunda etapa del proyecto, incorporar servicios que prestan otras Instituciones públicas y privadas, para brindar una respuesta estatal única creando las facilidades y coordinaciones, ubicando en la medida de lo posible todos los servicios en un mismo espacio físico. Y en caso de que los asuntos se deban trasladar a las instancias de Familia y Penal, se pretende que las víctimas sean debidamente asesoradas y representadas por los Defensores Públicos en caso de requerirse.

En razón de los objetivos que busca la plataforma, se hace necesario determinar una circunscripción territorial para su implementación. En este sentido, es importante señalar que la Institución dentro de su estructura, cuenta con varios despachos judiciales que han innovado en relación con sus competencias materiales, uniendo la atención de la materia de Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias en un solo despacho judicial, aspecto que se estimó importante tomar en cuenta para aprovechar esa experiencia que en alguna medida ser congruente con lo que busca la Plataforma.

Para el inicio del Plan Piloto se propone la creación de un despacho nuevo e independiente, que no arrastre ningún circulante de otro Juzgado, con el fin de que permita sobrellevar la evolución del proyecto mostrando el verdadero impacto de la Plataforma Integrada de Servicio de Atención a la Víctima (PISAV).

Dentro de esta plataforma de servicios, se plantea la opción de establecer un Juzgado Integral a Víctimas de Delitos y Agresiones, para ofrecer a las víctimas una respuesta rápida, e integral.

En este sentido, se proyecta la plataforma de forma que en una sola área convenga un área jurisdiccional en la cual se atiendan las materias de Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias y otra área de apoyo compuesta por Fiscales, Defensores Públicos, Trabajadores Sociales, Psicólogos e inclusive se ha considerado importante la figura de un especialista en medicina con el fin de llevar a cabo de ser necesaria una valoración médica desde el punto de vista de la medicina legal.

Lo anterior con el fin de que los procesos inicien por medio de una denuncia y que en una audiencia concentrada se obtenga toda la información necesaria para determinar el curso de la misma por la vía material que corresponda, con la aclaración de que de considerarse un asunto de índole penal o familia será remitida a la vía correspondiente.

Para hacer efectiva esta Plataforma, es de fundamental importancia conocer la situación actual de los modelos de atención creados a nivel nacional e internacional en las materias de violencia domestica, pensiones alimentarias, penal y familia, con el fin de tomar esos insumos y adaptarlos, replicar las experiencias positivas e introducir medidas correctivas.

Asimismo se plantea una organización de trabajo dividido en etapas acordes a las fechas establecidas para los talleres preparatorios de la Cumbre mencionada.

El presente informe constituye el primer avance contemplado para esta primera etapa, cuyos objetivos específicos son:

1. Conocer la situación actual de los modelos de atención creados a nivel nacional e internacional en las materias de violencia domestica, pensiones alimentarias, penal y familia.
2. Realizar un análisis de las competencias legales para integrar las materias de penal, violencia domestica, familia y pensiones.
3. Realizar un diagnóstico del tiempo de la resolución del conflicto, tiempos de espera en cola y cantidad de trámites de las personas usuarias de los servicios judiciales en las materias de penal, violencia domestica, familia y pensiones.

La metodología empleada es de tipo cuantitativa y cualitativa según los objetivos que se han planteado para la misma y se clasifica como descriptiva.

Para la realización de este proceso investigativo se entrevista a expertos y expertas institucionales y externos.

Dentro de este proceso investigativo se requirió de una revisión exhaustiva de literatura tanto bibliográfica como electrónica, a nivel internacional, nacional y local, la cual permitió describir cómo en la realidad se ha venido comportando o manifestando y abordando el problema; es decir se ahondo en información estadística, políticas, planes, investigaciones académicas, institucionales, organizacionales y locales.

A continuación se abordaran el marco teórico y los antecedentes internacionales y nacionales con el objetivo de ahondar en las experiencias existentes en los diversos países iberoamericanos para valorar la incorporación de las mismas en la propuesta del Modelo de Plataforma Integrada de Servicios de Atención a Víctimas (PISAV), así como la viabilidad jurídica y un diagnóstico de los despachos involucrados en este proceso.

MARCO TEÓRICO Y LEGAL1

Victimología: Nociones Básicas y Evolución

La relación entre la víctima del delito y el sistema de justicia penal, es un tema que ha suscitado un amplio interés en los últimos años. Después de varios siglos de invisibilización², la víctima reaparece, como una preocupación central de la política criminal. Como prueba de este interés podemos citar gran cantidad de trabajos publicados recientemente³, el abordaje del problema en la agenda de reuniones científicas; los movimientos internacionales que trabajan por los derechos de las víctimas del delito; y muy especialmente las reformas a las diversas legislaciones domésticas, así como la promulgación de instrumentos internacionales, que implementan y desarrollan los derechos de esta parte procesal. De manera que, la investigación de la influencia y participación de la víctima, en la formulación y realización de la política criminal de los Estados, resulta de carácter imperante en la actualidad.

En el estudio del tema victimológico⁴, según Alberto Bovino⁵, es preciso tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Dada la unidad político-criminal entre derecho penal sustantivo y derecho procesal penal, la cuestión de la participación de la víctima en el procedimiento se halla unida indisolublemente al derecho penal en su conjunto. ⁶
- b) No todas las cuestiones vinculadas con la víctima del delito constituyen objeto de la disciplina denominada victimología, ya que ésta es una disciplina empírica, de corte sociológico, cuyo objeto de estudio se centra en la víctima del delito. Por este motivo, la victimología intenta explicar las causas de la victimización, las relaciones entre autor y víctima y también las relaciones entre víctima y justicia penal⁷

1 Documento elaborado por Máster Jeannette Arias Meza, Secretaría Técnica de Género.

2 “En el derecho continental, la víctima desaparece con el advenimiento de la Inquisición, que desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII se impone como modelo hegemónico en el derecho de Europa continental como régimen común para los casos penales.” MAIER (Julio), Derecho Procesal Penal T. I. p. 288

3 Algunos estudios y posiciones sobre la victimología: Para **Elías Neumen**: “La Victimología es la ciencia interdisciplinaria que estudia la victimación, sus controles, sus consecuencias y sus remedios.” **García Pablos de Molina** manifiesta la amplitud del cuestionario victimológico: “La pareja criminal, relaciones interactivas, aptitud y propensiones de los sujetos para convertirse en víctimas, daños que padece la víctima, mecanismos de reparación, programas de prevención, influencias sociales en el proceso victimizante, comportamiento de la víctima, motivos de la no denuncia, terapia, victimización secundaria.” Por su parte **Rodríguez Manzanera** en su libro “Victimología” describe algo similar. **Sangrador** señala la gran contradicción interna (dentro del propio sistema) entre la importancia práctica de la víctima y la ignorancia hacia la misma y sus actitudes y experiencias por los profesionales del sistema jurídico penal.

4 Para Elena Larrauri, son tres las áreas de conocimiento que cubre la victimología: 1) Las encuestas de victimización, información acerca de las víctimas. 2) La posición de la víctima en el proceso penal, sus derechos y 3) La atención asistencial y económica a la víctima, las necesidades de la víctima. ver “Victimología” en: De los Delitos y las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992

5 Bovino (Alberto): Conferencia pronunciada en el Primer Congreso de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, “Sistemas penales y derechos humanos”, en San José, el 31 de mayo de 1997. Publicado en AA.VV., Ed. CONAMAJ, San José, 1997, ps. 199, En : Problemas Del Derecho Procesal Penal Contemporáneo, Editores del Puerto, 1998

6 Maier (Julio): “ se trata ... de un problema del sistema penal en su conjunto, de los fines que persigue y de las tareas que abarca el Derecho penal, y, por fin, de los medios de realización que para alcanzar esos fines y cumplir esas tareas pone a su disposición el Derecho procesal penal... se trata de un problema político criminal común, al que debe dar solución el sistema en su conjunto” en: La víctima y el sistema penal, De los Delitos y las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992 pag. 190 ss.

7 Larauri (Elena): Victimología pag. 285 y ss op.cit.

“La victimología entonces, podría ser considerada la contracara de las disciplinas criminológicas que centran su atención sobre el individuo infractor. Si bien es cierto que las conclusiones de la victimología sirven como presupuesto para diseñar una política criminal que atienda los intereses de la víctima, no debemos olvidar que una política criminal orientada a la víctima no es victimología. 8 Un operador político criminal no se transforma en victimólogo cuando influye en decisiones políticas que afectan a la víctima, tampoco se transforma en criminólogo cuando se ocupa de la posición del criminalizado o de la actuación de la justicia penal.”⁹

Por lo tanto, la victimología tendrá como objeto de estudio a la víctima, desde un punto de vista físico, psíquico y social, el desarrollo del hecho victimizante como un todo, de manera que, a partir de tal información, sea posible obtener parámetros mediante los cuales las diversas instituciones, tanto públicas como privadas, sean capaces de ejecutar acciones para prevenir la victimización, tratar y atender a las víctimas, sin olvidar su relación con el victimario.

La academia, los criminólogos y en lo que corresponda, los penalistas y operadores del control social penal, debemos replantearnos las bases y las metas de nuestras disciplinas, y de nuestras labores profesionales, a la luz de los puntos centrales de la victimología, a saber:

- a) La víctima, sus rasgos peculiares y su marginación-secuestro¹⁰ por el sistema penal.
- b) La vulnerabilidad en razón de la micro-victimización¹¹ y la macro-victimización¹².
- c) La prevención para disminuir la victimización.
- d) La asistencia a las víctimas y el tratamiento posterior a la victimación.
- e) Relación de la víctima con el delincuente, con la policía, con el juez y con el personal penitenciario, con un enfoque hacia la disminución de la revictimización o victimización secundaria y terciaria.¹³

Tradicionalmente la criminología estudió el delito desde el punto de vista del ofensor, dejando de lado las consideraciones respecto de la víctima.¹⁴ La criminología de corte positivista se vio

8 Según RAMÍREZ GONZALEZ (Rodrigo) : “... la victimología se define como una disciplina autónoma, es el campo donde se debe estudiar con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea ésta una persona moral o una persona natural, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales” pag. 9, en: “La victimología: Estudio de la víctima del delito, su función en la prevención y control de la criminalidad”, 1993.

9 Conferencia pronunciada en el Primer Congreso de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, “Sistemas penales y derechos humanos”, BOVINO (Alberto) op.cit.

10 Secuestro, debido a la expropiación del conflicto por parte del Estado en el ejercicio del ius puniendi.

11 La micro- victimización se entiende como el conjunto de los sujetos pasivos de los delitos que establece el Código Penal de cada país y tal como los interpretan las instituciones jurídicas, incluye los sujetos pasivos de los delitos no convencionales

12 Incluye a las personas, las instituciones y las cosas, por ejemplo, el medio ambiente, que sufren por la estructura social injusta, aunque no esté tipificada en el Código Penal: violaciones masivas a derechos humanos, sistema institucionalizado de discriminación racial, la práctica sistemática de la tortura, las desapariciones, las detenciones y ejecuciones sumarias.

13 Sobre revictimización en el proceso penal, ver Voto de las 10:33 hrs. Del 1º-9-2000 de la Sala 3º C.S.J. Res. 2000-01017

14 LARRAURI (Elena) :“La primera cuestión que puede sorprender es la atención a las víctimas después de que estas permanecieron olvidadas tanto tiempo. Este olvido era doble: por un lado, en un plano teórico existía por parte de la criminología una preocupación por entender la etiología del delito y por buscar otros métodos de respuesta al delincuente; estos podían consistir en métodos de tratamiento en el mismo ámbito de la cárcel, o últimamente en la búsqueda de alternativas a la cárcel, pero parece cierto que la criminología, a pesar de su declaración de que el

superada por diferentes enfoques académicos que se iniciaron en Europa con Durkheim y que se continuaron en Estados Unidos con el funcionalismo. De manera que los primeros estudios victimológicos tuvieron un carácter claramente positivista: se trató de indagar sobre las causas biológicas, antropológicas y sociales que llevaban a la configuración de la víctima¹⁵. El mismo planteamiento que se usó con el delincuente se vuelve a emplear ahora con la otra parte del proceso: la víctima.

Así como en el siglo XIX el positivismo criminológico puso el acento en el delincuente abriendo una discusión antes cerrada en el ámbito penal clásico; el positivismo criminológico del siglo XX puso énfasis en la víctima, reabriendo dicha temática tanto en el ámbito criminológico como en el penal. ¹⁶

No obstante, del mismo modo como el planteamiento criminológico positivista terminó siendo insuficiente y falto de fundamentación en el ámbito del estudio del delincuente, lo cual lo condujo a conclusiones completamente equivocadas; en el ámbito de la víctima ocurrió lo mismo. De ahí que recientemente hayan surgido otras perspectivas sobre la víctima, que se desligan de los planteamientos positivistas y más bien, al igual que en el caso del delincuente, miran al proceso de victimización en vez de dirigirse a la víctima de modo individual.

En el proceso de victimización, aparecen como cuestiones por considerar tanto el sentimiento de desamparo como el desamparo efectivo de la víctima, así como también el sentimiento y alienación efectiva de la víctima en el sistema penal; lo cual ha llevado a que los planteamientos victimológicos converjan también con corrientes, como el abolicionismo o el derecho penal mínimo, en el sentido de devolver a las partes la solución de su conflicto.

De modo que hay que considerar las diversas tendencias que convergen en la victimología. Por una parte, la que le dio origen, esto es, la positivista; por otra, las nuevas orientaciones criminológicas asentadas en el funcionalismo y la teoría del etiquetamiento, pero también el desarrollo de los estudios sobre seguridad ciudadana y además, el surgimiento del abolicionismo. De ahí la complejidad del tema y la discusión desatada por algunos acerca de si la victimología realmente pertenece al criminología o es una disciplina aparte. ¹⁷

Según Elena Larrauri: *“Podemos, por consiguiente, aventurar que lo que se vislumbra en la década de los ochenta es el resurgir de una (nueva) victimología que se diferencia de la anterior, fundamentalmente, en su preocupación por las necesidades y derechos de la víctima y en su sensibilidad por no contraponer los derechos de la víctima a los derechos del delincuente.”*¹⁸

delito es una relación social, había prestado poca atención a las víctimas.” En: “Victimología: Quiénes son las víctimas, Cuáles son sus derechos, Cuáles son sus necesidades? En Víctima y Proceso Penal Costarricense, Antología de Henry Issa El Khoury, pag. 69

¹⁵ Ejemplo de ello es la publicación “The Criminal And His Victim: Studies In The Socio-Biology Of Crime” de Hans Von Hentig

¹⁶ Según Gerardo Landrove: “La victimología se ha ido convirtiendo, sin pausa, en uno de los principales polos de desarrollo de la especulación criminológica.” en : “La moderna victimología” Valencia, Edita Tirant Lo Blanch 1998

¹⁷ En tal sentido Raymond Gassin, buscando una fórmula intermedia, cuando hace una descripción de las escuelas criminológicas, habla de la criminología victimológica.

¹⁸ Larrauri (Elena). op. Cit. Pag. 71

De manera que, la evolución del derecho penal se caracteriza por el desplazamiento de la atención desde la víctima¹⁹ hacia el autor del delito. *“Progresivamente, a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje central de los estrados judiciales, relegando a la víctima a una posición subalterna, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada después.”* ²⁰

Vemos, entonces, que la víctima sufre un despojo por parte del sistema penal, la expropiación de su calidad de afectada por el delito, invistiendo de tal a la comunidad²¹. De manera que, el sistema penal sustituye a la víctima real y concreta por una víctima simbólica y abstracta: la comunidad.²²

La decisión por la persecución de oficio de los delitos implica que ésta es promovida por órganos del Estado. El interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente esta intervención. La consideración del hecho punible como hecho que presenta algo más que el daño concreto ocasionado a la víctima, justifica la decisión de castigar y la necesidad de que sea un órgano estatal quien lleve adelante la persecución penal. Un conflicto entre particulares se redefine como conflicto entre autor del hecho y sociedad o, entre el autor del hecho y el Estado. De este modo se expropia el conflicto que pertenece a la víctima.²³

Posteriormente vemos que a pesar de que el movimiento reformador de la Ilustración significó una transformación del derecho penal y procesal penal, éste mantuvo, los principios materiales de la Inquisición.²⁴ Sin embargo, a partir de este momento histórico la víctima comienza a tener un mayor grado de participación en el procedimiento. El actor civil, el querellante en los delitos de acción pública, y el querellante en los delitos de acción privada constituyen, en este sentido, mecanismos tradicionales que posibilitan la participación de la

19Maier (Julio): “ No se puede decir... que la víctima esté por primera vez en un plano sobresaliente de la reflexión penal. Estuvo allí en sus comienzos, cuando reinaba la composición, como forma común de solución de los conflictos sociales, y el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecución penal.. la víctima fue desalojada de ese pedestal, abruptamente, por la Inquisición, que expropió todas sus facultades, al crear la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal, y al transformar todo el sistema penal en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos; ya no importaba aquí el daño real producido, en el sentido de la restitución del mundo al statu quo ante, o, cuando menos, la compensación del daño sufrido; aparecía la pena estatal como mecanismo de control de los súbditos por el poder político central, como instrumento de coacción... en manos del Estado”. En: La Víctima Y El Sistema Penal. Pag. 185 y ss. Op.cit.

20 Rodríguez Manzanera(Luis): *Victimología.: Estudio de la víctima* México, Editorial Porrúa S.A 2ª ed. 1989

21 Sobre la postura aun imperante sobre la expropiación del conflicto a las partes, ver Voto de las 10:45 hrs. Del 11-7-2003 de la Sala 3ª C.S.J. Res. 2003-00585

22 Bovino (Alberto):“ La posición que ocupa actualmente la víctima en el proceso penal no es la misma que ella tenía con anterioridad a la instauración del sistema de persecución penal pública. En el ámbito europeo continental, el derecho de los pueblos germánicos organizaba un derecho penal fundado en un sistema de acción privada y en la composición .” op. Cit. Pag. 89

23 CHRISTIE (Niels): “Los conflictos como pertenencia” en : *De los Delitos y de las Víctimas* Editorial Ad-Hoc, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992

24 Sobre la expropiación del conflicto a las partes, son interesantes las observaciones que emite **Niels Christie** cuando señala: “ Así , en un moderno juicio penal dos cosas importantes han sucedido. Primero, las partes están siendo representadas. En segundo lugar, la parte que es representada por el Estado, denominada víctima, es representada de tal modo que, para la mayoría de los procedimientos , es empujada completamente fuera del escenario, y reducida a ser la mera desencadenante del asunto. La víctima es una especie de perdedora por partida doble, primero, frente al delincuente, y segundo- y a menudo de una manera más brutal- al serle denegado el derecho a la plena participación en lo que podría haber sido uno de los encuentros rituales más importantes de su vida. La víctima ha perdido su caso en manos del Estado... (siendo los) ladrones profesionales los abogados, que son particularmente buenos robando conflictos. Están entrenados para ello.” En: *Los Conflictos como Pertenencia* en : *De los Delitos y de las Víctimas*. Pag. 162 y 163 ibid.

víctima en el procedimiento penal. No obstante, estos mecanismos tradicionales, no parecen haber resultado suficientes para satisfacer los intereses de la víctima. Por otra parte, la crisis de legitimación que padece actualmente la justicia penal y, mas especialmente, la pena estatal²⁵ ha contribuido a generar la necesidad de nuevas transformaciones para solucionar estos problemas.

Como consecuencia de esta situación el derecho penal nacional y extranjero ha sufrido transformaciones sustanciales que significan el ingreso de los intereses de la víctima a través de diversos mecanismos jurídicos, los cuales representan la adopción de criterios contrarios a los que informan el derecho penal propio de los Estados Modernos.²⁶ Algunos de estos mecanismos novedosos son: la reparación del daño, mayores derechos de participación formal de la víctima en el procedimiento penal y derechos reconocidos a la víctima independientemente de su intervención formal en el procedimiento. En este sentido, se puede afirmar que el Código Procesal Penal de Costa Rica representa, en el marco de América Latina, una de las legislaciones procesales que contiene mayor cantidad de disposiciones que reconocen nuevos derechos a la víctima.²⁷

Según Hans Joachim Hirsch²⁸:

“ La protección de la víctima y la compensación autor-víctima están actualmente en el centro de la discusión político criminal, en todo el mundo. Durante la euforia de la resocialización, en los años sesenta y comienzos de los setenta, la atención estaba fijada, exclusivamente en el autor, mientras que ahora se dirige la mirada al ofendido de un modo no menos comprometido. Se anuncia el redescubrimiento de la víctima del delito. Este se ha convertido en el nuevo tema de moda . el cambio del centro de atención trae a la memoria las observaciones del fallecido criminalista milanés Pietro Nuvolone, acerca de que vivimos el desarrollo de la política criminal como un “cierto movimiento pendular pasante, en una curva senoidal”. La corriente orientada a la víctima habla de la necesidad de mejorar los intereses de protección de ésta. El punto de partida estaba conformado por la aspiración de que nuevamente se tome en cuenta la necesidad de justicia de la víctima, que había sido desatendida por la política criminal, solamente dirigida a la resocialización del autor. Se trata de este modo, de un contragolpe contra la política criminal de aquella época. Particularmente, se trata del reclamo de que se mejoren las posibilidades del ofendido de obligar a la realización del proceso penal y, también, de su participación activa en él.”

25 Sobre la pérdida de legitimación de la pena privativa de libertad, ver: BELOF (Mary): Teorías de la pena: la justificación imposible. ZAFFARONI (Eugenio Raúl): Sentido y Justificación de la Pena. MAPELLI CAFFARENA (Borja): Ejecución y Proceso Penal. MAPELLI CAFFARENA (Borja): El Sistema Penitenciario, Los Derechos Humanos y la Jurisprudencia Constitucional. MANZANOS BILBAO (César): Reproducción de lo Carcelario: El Caso de las Ideologías Resocializadoras. SANDOVAL HUERTAS (Emiro): La Pena Privativa de la Libertad en Colombia y en Alemania Federal.

26 ESSER (Albin) Ejemplo de ello es la referencia que hace este autor a la legislación alemana, estableciendo lo siguiente: “...en los últimos años se ha producido, satisfactoriamente, un cambio: el restringido rol del ofendido es percibido, cada vez más, sobre todo bajo el efecto de la creciente importancia de la victimología, como insatisfactorio. Recientemente, el legislador, mediante la “Primera Ley para el Mejoramiento de la Situación del Ofendido en el Procedimiento Penal” (Ley de Protección a la Víctima) Ley del 18 de diciembre de 1986, ha intentado tomar en cuenta esta exigencia de reforma. Si bien este paso ya es criticado por insuficiente, constituye, de todos modos, una señal para ulteriores leyes de protección, que, esperamos, no tardarán en sucederse.” Ver: “Acerca del Renacimiento de la Víctima en el Procedimiento Penal en: De los Delitos y de las Víctimas”, Editorial Ad-Hoc, 1º Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992. Pag. 18

27 BOVINO (Alberto), op.cit. pag. 94

28 HIRSCH (Hans Joachim). Derecho Penal Material y Reparación del Daño. En: De los Delitos y de las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1º Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992 pag. 56

Para Elena Larrauri 29 el surgimiento de la nueva victimología³⁰ obedece a las siguientes razones:

- a) La justificación de una política de “ley y orden”.
- b) Mayor rentabilidad política de satisfacer a las víctimas que a los delincuentes.
- c) La necesidad de establecer un contrapeso a la criminología crítica, que con sus análisis deterministas sociales, parecía eximir implícitamente al delincuente de toda responsabilidad.
- d) El ímpetu del movimiento feminista, señalando el alto grado de victimización sufrido por las mujeres y
- e) El surgimiento e impacto de las encuestas de victimización que demostraron la extensión del delito y su concentración en los estratos más vulnerables de la población.³¹

La nueva victimología enfatiza en que las necesidades que pretenden cubrirse no son solo las económicas. Los que abogan por una mayor participación de la víctima en el proceso acentúan los derechos a la información, participación y protección para evitar una victimización secundaria. La debida asistencia a la víctima, seriamente entendida y practicada, puede modificar radicalmente la justicia penal, y puede abrir horizontes amplios para las sanciones sustitutivas de las penas privativas de libertad. ³²

La moderna Victimología pide que los teóricos y los legisladores reestructuren los controles sociales teniendo principalmente en cuenta las consecuencias victimizantes que se producen como efecto directo de los delitos en los sujetos pasivos, sus posibles remedios inmediatos, y mirando hacia el futuro, la disminución de los delitos sin olvidar la responsabilidad penal del autor del delito, así como la corresponsabilidad de la víctima, y la influencia del espacio social, tal como se considera en la moderna ciencia penal y criminológica. ³³

Protección de los Derechos Humanos de las Víctimas de Delitos y Transformación De Las Legislaciones Domésticas: El Caso De Costa Rica

Víctimas del Delito y Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales

A pesar del gran avance durante las últimas dos décadas en lo que a participación y asistencia a víctimas de delitos se ha logrado a nivel mundial y nacional, aun queda un gran camino por recorrer. Lejos de continuar con una actitud que intente relegar a la víctima, los operadores

29 LARRAURI (Elena): Victimología en De los Delitos y las Víctimas, op.cit.pag. 280

30 Esta preocupación por la víctimas ha dado lugar al surgimiento de diversas organizaciones como la NOVA (1979) en EEUU, la NAVSS (1979) en Inglaterra, la Weiser Ring en Alemania, etc. En España la Asociación de Víctimas del Terrorismo. Los une como factor común su preocupación por las víctimas y atender sus necesidades, así como la exigencia de cambios a nivel penal y procesal penal.

31 Larrauri, op cit. Pag. 285 victimología

32 El Consejo de Europa subraya la necesidad de buscar y encontrar sustitutivos a la privación de libertad para todos los delincuentes, y especialmente para los relacionados con el abuso y tráfico de droga y con los jóvenes infractores.

33 Eugenio Zaffaroni en Los Derechos Humanos y Sistemas Penales de América Latina, informe Final, Buenos Aires, 1985

del sistema –jueces, fiscales, defensores, policías, auxiliares- debemos plantearnos la importancia que ésta ocupa dentro de la averiguación de la verdad material como fuente de prueba, sin que ello signifique de modo alguno instrumentalizarla³⁴; de nuestra obligación legal de hacer efectivos sus derechos y del compromiso ético que asumimos desde nuestros puestos para contribuir a la solución del problema social que se nos plantea con cada investigación penal.³⁵ Ello nos dará como resultado la posibilidad de un proceso más humano, logrando ver más allá del expediente, y proveer a la víctima no sólo de justicia pronta y cumplida, sino también de alivio a su sufrimiento en un momento de especial vulnerabilidad. Con adecuada capacitación y sensibilización en el abordaje de la víctima, es posible minimizar su revictimización o victimización secundaria, por supuesto, en la medida en que nos visualicemos como agentes de cambio, como sujetos estratégicamente ubicados dentro de la estructura procesal.

Si bien es cierto, dentro del término “víctima” podemos englobar a cualquier persona que sufre las consecuencias de un hecho dañoso, v.gr. proveniente de la conducta de otro ser humano, o de la naturaleza misma, o incluso de las relaciones entre clases sociales; desde el punto de vista jurídico penal, debemos limitar este concepto, de manera que se referirá única y exclusivamente a la persona física o jurídica que sufre un perjuicio o daño como consecuencia de un hecho delictuoso.³⁶

Las Naciones Unidas en su declaración de 1985, resolución 40/34 estableció que por víctimas se debían entender a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de un país.

Además, indicó que podrá considerarse víctima a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador. Dispuso también que en la expresión víctima se incluye a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.³⁷

Cada vez se avanza en la comprensión de que la víctima no es un obstáculo para la investigación; sino más bien una de sus principales fuentes de información. Por ello, los operadores del sistema penal deben abordarla para determinar cuáles son sus intereses y necesidades, lo que les permitirá mayores elementos de juicio en la toma de sus decisiones respecto al ejercicio de la acción penal pública.

34 Al respecto nuestra jurisprudencia ha señalado: “Se comprende el deseo del Tribunal...para lograr el descubrimiento de la verdad, pero este fin debe ser alcanzado respetando los derechos de la víctima al igual que se respetan los derechos y garantías del acusado, víctima que debe ser considerada, incluso en la dimensión de su dolor para evocar lo sucedido, lo que en modo alguno significa permitir reticencias infundadas y mentiras, sólo que debe comprenderse su entera situación y procurar darle un manejo adecuado.” Voto de las 10:45 hrs del 11-7-2003 Sala 3ª C.S.J. Res. 2003-00585

35 El artículo 7 del Código Procesal Penal Costarricense establece: “**Solución del conflicto.** Los tribunales deberán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en procura de contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas.”

36 Cuando se trata de una persona física, quien padece la violencia que se genera en el comportamiento del ofensor, ésta sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de dicha agresión, produciéndose una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo, porque el delito afecta profundamente no sólo a la víctima, sino también a su familia y a su comunidad.

37 Esta definición lato sensu dada por las Naciones Unidas es sumamente importante ya que su amplitud permite definir como víctima a una persona a través de los diferentes estadios del proceso, incluso antes de iniciarse el mismo.

En razón de lo anterior, la víctima también ha sido objeto de diversos instrumentos jurídicos internacionales, que buscan reconocer sus derechos, conformando un bloque de tutela jurídica efectiva que se plasma en una participación importante en la investigación, acceso a la jurisdicción, derecho de defensa y representación; y en la efectividad de las resoluciones jurisdiccionales. Son instrumentos que buscan desarrollar lo mejor posible los derechos humanos de las víctimas de delitos, más allá del reclamo de la mera responsabilidad civil derivada del hecho punible.³⁸

De ahí que, la política criminal oficial de un Estado democrático³⁹ y pluralista, tiene por misión no solamente, ni principalmente, infligir al delincuente una sanción adecuada al principio de proporcionalidad y que permita restablecer el orden jurídico violado, sino también y ante todo lograr que la víctima reciba seguridad del ordenamiento jurídico, asistencia desde campos interdisciplinarios e interinstitucionales, reparación de los perjuicios que ha sufrido, recuperación de su integridad; todo lo cual procede de una nueva exigencia social y humana: hoy, el ser víctima no se considera un hecho individual, sino un problema de política social, un problema de *derechos fundamentales*.

Desde el primer Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Jerusalem en 1973 se redescubrió que la víctima del delito debe ser la primera beneficiaria de la sanción impuesta al condenado. Los cuatro simposios siguientes⁴⁰ continuaron estudiando el tema y formularon, este derecho elemental de la víctima que debe constituir una base para remodelar radicalmente el derecho penal, el derecho procesal y el sistema penitenciario, más de acuerdo con la dignidad del sujeto pasivo del delito, sin olvidar que el delincuente también es víctima del sistema de control social.

Dentro de los diversos instrumentos internacionales que tutelan derechos de las víctimas de delitos, y que han sido el norte para la implementación y desarrollo de las legislaciones domésticas de estados democráticos a nivel mundial, podemos citar las siguientes:

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia Penal

("Reglas de Mallorca")⁴¹

38 CONEJO (Milena): "Cómo enfrenta el sistema de justicia penal costarricense la tutela de los derechos de las víctimas de delitos" artículo que tomó como base el Módulo elaborado con el Programa de Cooperación PNUD-Escuela Judicial, con participación de los docentes nacionales: Carlos Ma. Jiménez, Mayra Campos, Alberto Alpízar, Fernando Cubero, Teresita Rodríguez y Milena Conejo, así como el consultor español: Francisco de Jorge Mesas.

39 La Constitución Política le da una posición topológica privilegiada al carácter democrático del Estado costarricense al señalar en el artículo primero que "Costa Rica es una República democrática, libre e independiente." Esta circunstancia implica que al optarse por este orden político, la democracia inexorablemente debe "bañar" a todo el ordenamiento jurídico, de manera que se somete el poder al derecho. Así mismo los órganos jurisdiccionales deben reestablecer la normal convivencia mediante reglas democráticas y contar con condiciones democráticas en la interpretación del conflicto y las normas aplicables al caso concreto. La democracia es la concepción de un determinado modo de vida en donde el ser humano constituye el centro de todo el sistema de organización social, de manera que el sistema democrático tiene como fin último la felicidad del ser humano, de ahí que la interpretación de todas las leyes debe realizarse en respeto a sus derechos por ser persona, siempre aplicando como principios rectores el principio pro homine, pro libertate y derivados de estos los principios de dignidad humana y proporcionalidad.

40 Boston 1976, Munster 1979, Tokio 1982, Zagreb 1985

41 La Comisión que de expertos reunida en Palma de Mallorca, durante los días 23, 24 y 25 de noviembre de 1990; 3, 4 y 5 de mayo de 1991; 5, 6, 7 y 8 de setiembre de 1991 y 14, 15 y 16 de febrero de 1992

La elaboración de este documento tuvo como base los derechos fundamentales contenidos la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en otros documentos internacionales; con el fin de que los mismos tuviesen una realización efectiva mediante la formulación de reglas más concretas.

Busca armonizar las exigencias de una justicia Penal eficaz con el respeto efectivo de las garantías de las personas cuyos derechos se ven afectados por el proceso penal.

Lo concerniente a víctimas de delitos, se encuentra regulado principalmente en el apartado H) compuesto por los artículos 40 a 43, los cuales establecen lo siguiente: Durante la instrucción se debe procurar a la víctima y a los perjudicados por el delito, la ayuda que necesiten. Así mismo que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar un trato humano y digno a las víctimas y perjudicados, los cuales tendrán derecho a ser oídos, a ser asistidos por abogado, lo cual en casos graves podrá ser de oficio. Igualmente, se recomienda a los Estados la creación de fondos para la reparación a los perjudicados o víctimas del delito. Así como, la adopción de medidas que permitan una mejor defensa de los derechos de las víctimas y de los perjudicados en el proceso penal. 42

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴³

Este instrumento establece que el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos es la base de la libertad, la justicia y la paz mundial, así mismo, reconoce que tales derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.⁴⁴

Esta convención dirige su normativa hacia la protección de las víctimas de tortura, tratos crueles o degradantes, son especialmente relevantes para el presente tema el artículo 4:1. que señala que todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. Y así mismo el artículo 14:1. el cual indica que todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad 45

42 Art. 1º: 2: Las legislaciones nacionales reglamentarán en qué medida la persecución penal dependerá de instancia privada y se otorgarán funciones de acusación a los particulares. En este último caso, el Estado pondrá a disposición, por lo menos de la víctima, los medios necesarios para el ejercicio de este derecho.

43 A.G. res. 39/46, anexo, 39 U.N.GAOR Supp. (No. 51) p. 197, ONU Doc. A/39/51 (1984), entrada en vigor 26 de junio de 1987.

44 Respecto de los fundamentos normativos de esta Convención, se establece en su preámbulo, lo siguiente: Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975, se promulga esta Convención.

45 Aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 6 de junio de 1999, en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Depósito de ratificación por la República de Costa Rica el 8 de febrero de 2000

Establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano; toma sus fundamentos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que en su artículo 3, inciso j) establece como principio que «la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera»,⁴⁶ ; y tiene como objetivo, según su artículo 2, la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como propiciar su plena integración en la sociedad⁴⁷

Declaración Sobre Los Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Del Abuso De Poder. Resolución 40-34 De La Asamblea General De Las Naciones Unidas De 1985

Esta declaración es uno de los principales instrumentos internacionales que desarrolla los derechos de las víctimas de delitos. Uno de los aspectos que sobresalen es lo referente a la reparación, siendo que su artículo IV establece que debe reconocérsele a la víctima su derecho a obtener reparación por las siguientes pérdidas, daños o lesiones: pérdida de la vida, impedimento en la salud, dolor y sufrimiento tanto físicos como mentales, pérdida de la libertad, pérdida de ingresos, incapacidad laboral o de subsistencia, pérdida o daño a la propiedad o la imposibilidad del uso de la misma. También se deberá resarcir por daños especiales tales como gastos incurridos por la víctima como resultado del delito sufrido (gastos médicos, legales, de transporte, funerarios y de entierro. Así mismo otros daños no materiales, tales como la pérdida de la reputación.

Por su parte, el artículo VI. señala que se debe prestar también a la víctima (descendientes familiares) la asistencia material, sociológica y social necesaria, incluyendo ayuda médica y psiquiátrica, servicios de emergencia para desórdenes emocionales, servicios legales. Estos servicios implican que se brinde un entrenamiento especial a la policía, al personal médico y de hospitales, y al personal de la administración de justicia para que den entrada a las víctimas en

en la Secretaría General de la OEA

46 Como base de la presente Convención, se tuvo presente los siguientes instrumentos internacionales: Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Invalidas de la O.I.T. (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las N.U.(Res. N° 3447 del 9-12- 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General O.N.U. (Res. 37/52, del 3-12- 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre D.H. en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17-12-1991); la Declaración de Caracas de la O.P.S.; la Res.sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AGIRES. 1249 (XXIII-O/93); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48/96, del 20-12-1993); la Declaración de Managua, de 12 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las N.U. sobre D.H.(157/93); la Res. sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AGIRES. 1356 (XXV-O/95); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano res. AGIRES. 1369 (XXVI-O/96).

47 En su Art.1:2 establece que: a. El término «discriminación contra las personas con discapacidad» significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

el proceso siempre que convenga con el fin de que las víctimas estén informadas y puedan recibir también la asistencia oportuna.⁴⁸

La declaración también contiene un llamado a los Estados a tomar una serie de medidas:

a) En el ámbito policial, debido a que es la primera instancia a la cual la víctima recurre, de ahí su extrema importancia tanto para ella como para la policía que necesita su colaboración. De manera que pueda hacer efectivo su derecho a recibir información de todos los servicios asistenciales o jurídicos existentes, así como derecho a una protección y ayuda inmediata.

b) A nivel procesal para evitar la victimización secundaria producida por el escaso tacto del sistema penal, se deben implementar medidas como: salas separadas, posibilidad de declarar por video, resarcimiento de los gastos ocasionados, protección de la vida privada en el interrogatorio y protección de la integridad física, y

c) A nivel procesal para incrementar la participación de la víctima en el proceso: derecho a estar informada/o del proceso (de su resolución, de las incidencias que puedan afectarle), asistencia letrada gratuita⁴⁹, y mayor participación en la resolución del proceso mediante el "Victim Impact Statement" y el "Victim Statement Opinión"⁵⁰.

Convenio Europeo Sobre Indemnización A Las Víctimas De Delitos Violentos. Consejo De Europa, 1983

El Consejo de Europa en 1985 señaló que las necesidades y los intereses de la víctima deberían tomarse más en consideración en todas las fases del proceso y de la justicia penal. Considera que por razones de equidad y solidaridad social, es necesario ocuparse de la situación de las víctimas de delitos intencionales de violencia que han sufrido lesiones corporales o daños en su salud o de las personas que estaban a cargo de víctimas fallecidas como consecuencia de tales delitos. Establece que es necesario instaurar o desarrollar regímenes de indemnización de las víctimas por parte del Estado en cuyo territorio se hubieren cometido tales delitos, sobre todo cuando el autor del delito no ha sido identificado o carece de recursos, en razón de lo cual establece reglas básicas para su aplicación.

Señala que cuando la indemnización no pueda ser asumida plenamente por otras fuentes, el Estado contribuirá a indemnizar a los que han sufrido graves lesiones corporales o daños en su salud como consecuencia directa de un delito intencional de violencia y a las personas a cargo del fallecido como consecuencia de delito de esa clase. Además que la indemnización cubrirá como mínimo, según los casos, los elementos siguientes del perjuicio, como pérdida de ingresos, gastos médicos y de hospitalización, gastos funerarios y, cuando se trate de personas a cargo, pérdida de alimentos.

⁴⁸ En Estados Unidos se acude con frecuencia a la reparación en el sentido de compensación ofrecida a la Víctima por el propio delincuente, principalmente en los casos de Diversión antes del proceso.

⁴⁹ Art. 426 CPP: Instancia al Ministerio Público. La víctima o cualquier damnificado por el hecho, cuando interponga los recursos que sean pertinentes. Cuando el Ministerio Público no presente la impugnación, explicará por escrito, dirigido al solicitante, la razón de su proceder.

⁵⁰ En nuestro país la víctima puede ejercer este derecho mediante el art. 358 C.P.P., de manera que puede exponer sobre los hechos en la clausura del debate

Indica que se podrá reducir o suprimir la indemnización habida cuenta de la situación financiera del solicitante. Se podrá reducir o suprimir la indemnización por motivos del comportamiento de la víctima o del solicitante antes o después del delito, o durante su perpetración, o en relación con el daño causado. También se podrá reducir o suprimir la indemnización si la víctima o el solicitante tuvieron participación en la delincuencia organizada o pertenecieran a una organización que perpetre delitos de violencia.⁵¹ Asimismo se podrá reducir o suprimir la indemnización en el caso en que la totalidad o parte de una indemnización fuera contraria al sentido de la justicia o al orden público.

Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵²

Establece que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” Reafirma el principio de igualdad ante la ley y específicamente para recibir igual protección de ella. Por su parte el artículo 8 de esta Declaración señala que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 53

De relevancia en esta Convención son: el Art. XVIII. Derecho a la Justicia, el cual establece que toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. Por su parte el Art. XXIV consagra el derecho de petición, señalando que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁴

Como parte de esta Convención, podemos aplicar al tema de protección a la víctima, entre otros, el artículo ocho, el cual contempla diversas garantías judiciales, entre ellas que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. En cuanto a protección judicial se establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Corte Penal Internacional (Estatutos De Roma)⁵⁵

51 Estos motivos de supresión de la indemnización obedecen al criterio de “innocent victim” (víctima inocente) que se aplica en el derecho anglosajón.

52 A.G. Res. 217 A (III), ONU Doc. A/810 p.71, 1948

53 OAS Res. XXX, aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana (1948)

54 Entrada en vigor el 18 de julio de 1978

55 Fecha de suscripción 07-10- 1998, Ley No. 8083 del 30-01- 2001, Decreto 29525 fecha de ejecútese 23/05/01, Aprobado el 17-7-1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

Según el preámbulo de estos estatutos se establece que la base de ellos radica en que durante el siglo XX "...millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad..." y así mismo que se reconoce que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Se afirma que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia; razón por la cual se establece una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y complementaria de las jurisdicciones penales nacionales.

La competencia de dicha Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia respecto de los siguientes crímenes: genocidio; crímenes de lesa humanidad⁵⁶; crímenes de guerra y el crimen de agresión.

En el artículo 68, incisos del 1 al 5, de los estatutos, se establece lo correspondiente a la protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones de la Corte.

Se establece en este apartado, que la Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 2, y la salud, así como la índole del crimen, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños. En especial, el Fiscal adoptará estas medidas en el curso de la investigación y el enjuiciamiento de tales crímenes. ⁵⁷

Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecido en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, a fin de proteger⁵⁸ a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de agresión sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo.

La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes

⁵⁶ A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: Asesinato; Exterminio; Esclavitud; Deportación o traslado forzoso de población; Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; Tortura; Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable

⁵⁷ Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.

⁵⁸ La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 43.

legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. Así mismo, cuando la divulgación de pruebas o información de conformidad con el Estatuto entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá, a los efectos de cualquier diligencia anterior al juicio, no presentar dichas pruebas o información y presentar en cambio un resumen de éstas.

Posteriormente, en el artículo 75 se establece lo concerniente a reparación a las víctimas. En este sentido, se indica que la Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.

La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Cuando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79.

Antes de tomar una decisión, la Corte, con arreglo a este artículo, tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el condenado, las víctimas, otras personas o Estados que tengan un interés, o las que se formulen en su nombre.⁵⁹

Transformación De Las Legislaciones Domésticas: El Caso De Costa Rica

La relación entre víctima y proceso penal parte del desarrollo del concepto de revictimización o victimización secundaria. El hecho de que frecuentemente la víctima del delito no tenga información sobre sus derechos, de que no reciba la atención jurídica correspondiente; de que sea completamente mediatizada en su problema y de que más aún, en muchos casos (violaciones o agresiones sexuales en general, violencia doméstica) reciba un tratamiento que le significa ahondar la afectación personal sufrida con el delito, implica que los operadores del sistema procesal penal le determinan sus condiciones de desamparo e inseguridad, con lo cual se reafirma su etiqueta de víctima. ⁶⁰

La legislación procesal penal costarricense hace eco de las definiciones que a nivel internacional han sido establecidas, de tal forma que el artículo 70 del Código Procesal Penal Costarricense (C.P.P.)⁶¹, expresamente señala como víctima al ofendido directo del delito⁶².

⁵⁹ Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional.

⁶⁰ Estas circunstancias de desamparo e inseguridad se extienden a otros sujetos como los testigos en el proceso, que a menudo sufren una serie de vejaciones y carecen de información sobre sus derechos y de asesoramiento jurídico.

⁶¹ Lo conglobado dentro del artículo 70 del Código Procesal Penal Costarricense (C.P.P.C.) es lo que llamamos victimización primaria: conjunto de efectos dañosos para la víctima ocasionados por la acción del autor del delito.

⁶² Por víctima directa entendemos aquella persona, física o jurídica que sufre directamente la lesión, sobre su persona o derechos a consecuencia del delito.

En los delitos de resultado de muerte del ofendido, al cónyuge o conviviente, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y heredero declarado judicialmente⁶³; y a socios, miembros de asociación ofendida y asociaciones en casos de interés colectivo o difusos.⁶⁴

La relación víctima - proceso penal, en la actualidad, presenta la existencia de una serie de medidas destinadas a una mayor protección de la víctima, formas procedimentales que amplían su participación en el proceso penal y medidas dirigidas a una nueva concepción alternativa al proceso penal, sobre la base de un modelo interactivo víctima-autor. Las medidas de protección en el proceso penal están dirigidas a la víctima en sentido estricto - la persona directamente afectada por el delito- y a la víctima en sentido penal amplio -testigos, familiares, afectado civil-. Por su parte, las formas procedimentales que velan por la intimidad de la víctima, implican una protección personal en relación con delitos que pueden generar mayor trauma psíquico durante el desarrollo de peritajes e interrogatorios, v.gr. la no publicidad de la audiencia en juicio durante la declaración de una víctima de delito sexual o de una persona menor de edad. Por último, las formas procedimentales⁶⁵ que amplían la participación de la víctima en el proceso están relacionadas con un grupo de transformaciones en el derecho procesal penal actual que se vincula con la decisión de otorgar mayor protagonismo a la participación formal de la víctima en el procedimiento penal. ⁶⁶

El querellante en los delitos de acción pública

El artículo 7567 del CPP regula la intervención del querellante⁶⁸, acusador particular, en delitos de acción pública, la novedad consiste en el hecho de que la tradicional institución del querellante se ha expandido a sistemas jurídicos que no lo contemplaban anteriormente. En este artículo se otorga legitimación para querellar a “cualquier persona contra funcionarios públicos que, en el ejercicio de su función o con ocasión de ella, hayan violado derechos humanos; cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios que han abusado de su cargo así como contra quienes cometen delitos que lesionan intereses difusos”. Con esto se propone una especie de sistema de acción popular que permite a cualquier ciudadano intervenir como acusador particular cuando se trata de ciertos delitos; generalmente en tratándose de delitos de acción pública que afecten intereses colectivos o cometidos con abuso de la autoridad estatal, según el cual cualquier ciudadano puede asumir el papel de querellante.⁶⁹ El problema mayor que se ha visto con este instituto, desde los servicios a la víctima, es que está reservado a personas con una posición económica que le permita pagar los servicios de un abogado ya que en nuestro país no existe entidad alguna que durante el proceso penal represente a la víctima en forma gratuita.

63 Víctima indirecta es aquella que sufre consecuencias patrimoniales y/o morales que pueden ser sujetas de valoración monetaria, como producto de la lesión causada a otro con el que puede tener relación próxima.

64 Las dos anteriores constituyen víctimas colectivas, las cuales son aquellas cuyo derecho vulnerado no les corresponde en forma exclusiva, sino que necesariamente lo comparten con el resto de la colectividad o sector de la sociedad, como es el caso de los consumidores, los productores o los ciudadanos en los delitos que afecten intereses difusos como el funcionamiento del mercado y de la competencia, o el medio ambiente.

65 BOVINO (Alberto) op.cit. pag. 104

66 La forma más directa para reconocer mayores derechos sustantivos de participación consistirá en la ampliación significativa del catálogo de los delitos de acción privada. Sin embargo esta solución no ha sido adoptada.

67 art. 7 del CPP de Tucumán, el art. 82 CPP de Córdoba, art. 116 del CPP de Guatemala, EL ART. 78 del CPP Modelo y el art. 82 del CPP Nación.

68 Sobre los derechos de participación en el proceso como víctima sin haberse constituido como parte en contraposición a aquella que sí se ha constituido como parte en razón de ejercer la querrela o acción civil resarcitoria, ver voto de las 11:25 hrs. Del 28-11-2003 de la Sala 3ª C.S.J. Res. 2003-01100

69 En el Código Procesal Penal Modelo para Latinoamérica esta regulación se encuentra en el art. 78

Debe señalarse, además, que mediante este instituto⁷⁰ se plasma el rompimiento del monopolio en el ejercicio de la acción penal pública, de manera que se puede acusar aun sustituyendo al Ministerio Público. Así mismo, las asociaciones reconocidas por el estado están facultadas a intervenir como querellantes en los delitos de acción pública que afecten intereses colectivos, y por pedido del ofendido en los demás casos, siempre que la persecución se vincule con el objeto de la asociación. ⁷¹ Este supuesto, intervención de asociaciones, supone la participación de organizaciones no estatales con el objeto de resguardar el interés de la víctima y controlar la actuación del acusador público. Se pretende dar intervención a entidades que generalmente cuentan con mayores recursos que la víctima individual, y , también que eventualmente posee mayores aptitudes técnicas para intervenir en el procedimiento, mayor interés específico en la protección de los bienes jurídicos vinculados con el objeto de la organización. En cierta medida, esta “representación” se asemeja a la del Ministerio Público, con la diferencia de que la asociación es una “representante” natural e inmediata del interés colectivo protegido y favorecer la participación ciudadana en la administración de justicia penal, aumentando la eficiencia de la política de persecución.

Conversión de la acción penal pública en privada

Este instituto permite mayores facultades de participación sustantiva a la víctima al hacer posible que el delito de acción pública se convierta en delito de acción privada, solo perseguible por el acusador particular, sin la intervención del Ministerio Público.⁷² Esta conversión reconoce el interés de la víctima vinculado a la necesidad de llevar adelante al procedimiento para lograr la aplicación del derecho penal. Permite a la víctima jugar un papel decisivo en la definición del conflicto desde su punto de vista personal, y le otorga poder de disposición de la acción penal convertida en privada. Además, simplifica el procedimiento, pues resultan aplicables las reglas del proceso de acción privada.

Al igual que en la constitución de querellante, este otro instituto presenta un problema a nivel económico para las víctimas de escasos recursos materiales que debido a ello no pueden acceder a una representación letrada durante el proceso.

Revocatoria de la instancia privada en delitos de acción pública cuya persecución dependa de aquella

Tradicionalmente, el único poder con que contaba la víctima en los delitos de acción pública dependiente de instancia privada, consistía en brindar la autorización que permitía iniciar la persecución. Pero una vez iniciada esta persecución, se caracterizaba por su inexorabilidad, la víctima carecía de todo poder de disposición sobre ella. Hoy se reconoce, la facultad de retirar la autorización que, una vez ejercida, exige la clausura de la persecución penal ya iniciada, siempre que se haga dentro del plazo procesal oportuno.⁷³

Debe señalarse que, además de intervenir como actor civil ⁷⁴ o como acusador particular, ⁷⁵ la actual legislación procesal penal disponen una serie de normativa tendiente a establecer cómo debe ser tratada la víctima durante el proceso: el artículo 71 del C.P.P. dispone que la

⁷⁰ La posibilidad de constituirse como querellante se establece en el art. 72 y ss del C.P.P.

⁷¹ ver artículo 79 inc: d CPP CR.

⁷² Art. 20 C.P.P.

⁷³ Art. 18 y 30:h) C.P.P.

⁷⁴ art. 37 C.P.P.

⁷⁵ art. 75 C.P.P.

víctima aun cuando no se haya constituido en querellante⁷⁶, tiene derecho a: intervenir en el procedimiento, ser informada de resoluciones definitivas si lo solicita, recurrir la desestimación y el sobreseimiento definitivo y ser informada de sus derechos en su primera intervención en el procedimiento. Lo anterior contribuye a reducir los niveles de revictimización que produce habitualmente la justicia penal.

Además de los ya señalados, el Código Procesal Penal costarricense desarrolla los siguientes derechos a favor de la víctima⁷⁷: inviolabilidad de su derecho de defensa como parte⁷⁸, control de las decisiones del Ministerio Público art. 282 y 300, posibilidad de delegar en el Ministerio Público la acción civil resarcitoria art. 39, pronta devolución de objetos art. 200, protección mediante medidas cautelares art. 244, 248 y 249ss., objeción al archivo fiscal, art. 298, controlar la conclusión del procedimiento preparatorio art. 300, conocer la acusación de previo. art. 306, asistir y participar en la audiencia de conciliación art. 36 y 318, exponer sobre los hechos en la clausura del debate art. 358, manifestarse sobre la procedencia del procedimiento abreviado art. 374, instar al MP para que interponga recursos art. 426, privacidad en la audiencias públicas cuando se le afecte el pudor art. 330, derecho a que no se le interrogue o entreviste con presiones indebidas y a que no se le ofenda su dignidad art. 352, auxilio judicial en querrela por delito de acción privada art.381, queja por retardo de justicia art. 4,7, 174, derecho a obtener reparación de daños y perjuicios mediante la condena civil art. 368. ⁷⁹

Además de lo consagrado en la legislación procesal penal, existen también una serie de derechos de las víctimas desarrolladas en leyes especiales, entre ellas podemos mencionar: la Ley Contra la Violencia Doméstica⁸⁰, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, el Código de la Niñez y Adolescencia⁸¹, la Ley de Justicia Penal Juvenil⁸², la Ley Orgánica del Ministerio Público⁸³ y la Ley de Protección al Adulto Mayor.

Medidas Alternativas A La Pena y La Víctima Del Delito

A pesar de la expropiación del conflicto que el Estado ha realizado respecto de las partes, es evidente que la víctima y la resolución del conflicto se le escapan, mostrando con ello, además, un desconocimiento de la capacidad de las partes para resolver sus conflictos.

Las corrientes modernas, en cuanto a formulación de política criminal, buscan devolver el conflicto a las partes, empoderarlas para que aporten la solución a su problema. Desde el punto de vista de la criminología se ha probado que el secuestro del conflicto por parte del Estado, lejos de resolverlo, acentúa el proceso de victimización. De ahí entonces la necesidad d que el sistema penal le devuelva a la víctima, si es que realmente quiere protegerla, su conflicto social. Según Bovino⁸⁴:

76 Sobre los derechos de participación en el proceso como víctima sin haberse constituido como parte, ver voto de las 11:25 hrs. Del 28-11-2003 de la Sala 3ª C.S.J. Res. 2003-01100

77 Sobre los derechos de la víctima en el proceso penal, ver Voto de las 10:33 hrs. Del 1º-9-2000 de la Sala 3ª C.S.J. Res. No. 2000-01017

78 art. 12 C.P.P.

79 JURISPRUDENCIA

80 Ver artículos: 1, 3, 11 y 12, 20

81 Ver artículos 104,120 ss, 127

82 Ver artículos 34, 39, 61

83 Ver artículos 29, 33, 34

“Las formas básicas para ello se dan actuando a los niveles de la primera y tercera victimización mediante los Servicios de apoyo a víctima, la instauración de sistemas de indemnización y reestructurando los organismos de persecución del delito; pero además y especialmente, operando en la segunda victimización. Esto es, que sean las partes víctima ofensor, quienes resuelvan su conflicto. Ello implica que el sistema penal se configure no solo como un sistema penal mínimo, sino como un sistema penal de alternativas. Esto es, que el propio sistema penal esté capacidad de tolerar y propiciar que el conflicto social se resuelva más allá de su propio sistema, con lo cual, además, se llega a hacer desaparecer los conceptos de ofensor y víctima, pues se tratará de partes que llegan a un acuerdo sobre su conflicto.”⁸⁵

Reparación⁸⁶ a la Víctima Como Alternativa a la Pena Privativa de Libertad

Una de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad es la reparación a la víctima. Según Roxin⁸⁷, una mayor presencia de la víctima, con la introducción de la compensación como medida penal junto a las penas y medidas de seguridad, no contradice los fines del derecho penal. Ya que la compensación, solo sería incompatible con una teoría de la pena retributiva; sin embargo esta teoría está descalificada en un régimen democrático que no busca responder a un mal con la producción de otro mal, sino que está movido por el interés de evitar futuros comportamientos delictivos.

De acuerdo con las teorías preventivas, la compensación no se opone a ellas. Desde un punto de vista de la prevención especial positiva, el ofensor no se desocializa tanto como con la pena privativa de libertad. Por lo que respecta a la prevención general positiva, esta pretende, conformar la vigencia del ordenamiento jurídico vulnerado por el delito, reafirmar las expectativas del ciudadano, mediante la denuncia pública del hecho delictivo, pero ello no exige una determinada severidad o intensidad de la pena porque no pretende conseguir la función instrumental de intimidar mediante ella, sino la de confirmar la vigencia y la fuerza del ordenamiento jurídico, lo cual se consigue cuando el autor responde por su hecho.

De manera que no supone quiebre de las garantías del individuo por cuanto ha de respetarse las exigencias propias de la legalidad. En cuanto a las exigencias de taxatividad de la conducta imputada, como respecto de la especificación de los supuestos de procedencia de la solución alternativa. Además deberá existir un control jurisdiccional sobre la veracidad de la imputación admitida.

⁸⁵ Beristain (Antonio): “La moderna victimología pretende, al menos en algunos sectores, lograr “inventar” algo mejor que el derecho penal, quizá un derecho asistencial para la víctima del delito. Que el derecho penal vuelva, en parte a ser derecho privado; y vuelva un poco, aunque en otra altura, a lo que ha sido durante siglos en algunos países, para entre otros fines, evitar que el Leviatán del Estado se meta tanto en la relación “privada” y personal, entre el delincuente y su víctima, y para otros fines. Si atendemos debidamente a las víctimas, conseguiremos cambiar radicalmente las sanciones privativas de libertad, que todavía hoy siguen siendo el alfa y omega del Derecho Penal.” Ver: “Nueva Criminología Desde El Derecho Penal y La Victimología” 1994

⁸⁶ Según Alberto Bovino el concepto de reparación que se propone no se debe confundir con el pago de una suma de dinero. La reparación se debe entender como cualquier solución que objetiva o simbólicamente restituya la situación al estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, por ejemplo la devolución de la cosa hurtada, una disculpa pública o privada, la reparación monetaria, trabajo gratuito, etc. Se trata de abandonar un modelo de justicia punitiva para adoptar un modelo de justicia reparatoria. Ver: Conferencia pronunciada en el Primer Congreso de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, “Sistemas penales y derechos humanos”, op.cit.

⁸⁷ ROXIN (Claus): Fines de la Pena y Reparación del Daño, en : De los Delitos y las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1^º Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992

La modificación del modelo de Justicia, hacia otro más comunicativo y resolutivo es inexorable. La víctima no puede seguir siendo mero objeto de la investigación judicial, sino un partícipe de ésta, un sujeto de derechos, informado, atento, colaborador y responsable de su marcha.⁸⁸

La estigmatización, y no sólo del autor sino de la víctima misma, la consolidación y escalada de procesos de socialización de trayectoria negativa y los efectos desintegradores de la pena privativa de libertad son algunos de los argumentos que justifican la posibilidad de espacios de diálogo entre las partes, no obstante, la conciliación sólo será posible en la medida en que se renuncie, de alguna forma a los fines puramente retribucionistas de la pena.

En cuanto a la conciliación, el Dr. Javier Llobet Vargas ha señalado lo siguiente:

“...dicha tendencia hacia la relevancia de la conciliación y la reparación del daño, ha encontrado previsión y fomento dentro del mismo Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así el numeral 7 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, aprobada por la Asamblea General de la ONU en la 96ª sesión plenaria del 29 de noviembre de 1985, se estableció: “ Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidas la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas”. En el numeral 3 e) de las normas para la aplicación de la Declaración mencionada, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, durante la 15ª sesión plenaria el 24 de mayo de 1989, se dispuso: “ Cuando funcionen o se hayan introducido recientemente mecanismos oficiosos de solución de controversias, (se recomienda) velar, en la medida de lo posible y tomando debidamente en cuenta los principios jurídicos establecidos, porque se atienda plenamente a los deseos y a la sensibilidad de las víctimas, y que el resultado les represente un beneficio por lo menos equivalente al que hubieran obtenido recurriendo al sistema oficial.

Por su parte la recomendación No R (85) 11 del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa (del 28-6-1985) recomendó “examinar las posibles ventajas de mediación y de conciliación” (II.1) se agrega a ello que en XIII congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal se dispuso: “Los sistemas modernos de Justicia Penal han conocido y siguen conociendo dos desarrollos divergentes ... 2. Aún más, la propia justicia penal ha sido sometida a crítica. El proceso penal tiende a restringir la interacción de las partes implicadas en un conflicto de delimitación de la responsabilidad de cada una de ellas solamente. Las partes directamente implicadas, sobre todo las que se sienten lesionadas, son incapaces de resolver el conflicto que subyace en el litigio penal tal como ellas lo sienten. En tales condiciones, el proceso penal corre el riesgo de dificultar, en vez de facilitar, la paz entre los interesados. 3. desde esta perspectiva , la diversión debe considerarse como una forma nueva y deseable de tratar los problemas contemporáneos del sistema penal, al menos por dos razones: 3.1 la diversión podría evitar el peligro de la hipercriminalización. No restringe las funciones propias del Derecho Penal, pero puede mitigar sus efectos negativos. 3.2. La diversión puede también ayudar a superar lo que se denomina crisis de la punición, facilitando respuestas adecuadas al delito cuando las sanciones penales se consideran inadecuadas.”⁸⁹

⁸⁸ García-Pablos de Molina, Antonio: “Criminología. Una Introducción A Sus Fundamentos Teóricos Para Juristas”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1992, p 22 y ss

⁸⁹ Llobet en Nuevo Proceso Penal y Constitución pag. 193-196

Según Alberto Bovino⁹⁰, la necesidad de que la víctima obtenga la reparación del daño que ha sufrido tiene diversos fundamentos como que el interés real de la víctima no consiste en la imposición de una pena sino, en cambio, en una reparación por las lesiones o los daños causados por el delito; además, evitar las consecuencias negativas de la pena privativa de libertad y la necesidad de que el derecho penal sea la última ratio del ordenamiento jurídico.
91

Por su parte, Julio Maier⁹² señala, que la reparación, en sentido amplio es una meta racional propuesta como tarea del Derecho penal bajo dos condiciones: que ello no perjudique, sino coopere con los fines propuestos para la pena estatal y que no provoque una nueva expropiación de los derechos de la víctima para resolver el conflicto.

De manera que, el modelo de justicia reparatoria, se caracteriza por construir la ilicitud penal como la afectación de los bienes e intereses de una persona determinada. La persecución permanece en manos del individuo que ha soportado el daño y el Estado no interviene coactivamente en el conflicto, que permanece definido como conflicto interindividual, y cuando lo hace, es porque alguien quien puede ser definido como víctima, que ha sufrido una afectación en sus intereses lo solicita expresamente. La consecuencia principal para el autor del hecho en este modelo consiste en general, en la posibilidad de poder recurrir a algún mecanismo de composición entre él y la víctima, que, genéricamente, permite el restablecimiento, fácto o simbólico, de la situación a su estado anterior. Lo anterior en contraposición al modelo de justicia punitivo.⁹³

Cuando el ingreso de la reparación reconoce en todos los casos los intereses de la víctima, esta puede ser incorporada de diferentes maneras en el procedimiento, puede provocar diferentes consecuencias respecto de la persecución penal. “La propia víctima, como han mostrado estas mismas investigaciones, en ocasiones quiere renunciar a la pena a cambio de una reparación, pero es precisamente el Estado y la concepción de la pena pública la que fuerza su imposición. En estos casos parece difícil sostener la afirmación que el derecho penal representa una disminución de la violencia respecto de la respuesta privada”.⁹⁴

La finalidad de estos institutos consiste, entonces, en satisfacer los intereses y expectativas de la víctima. Lograda esa finalidad, considerada prioritaria, se deja de lado el tratamiento penal del caso. En este sentido, la reparación como respuesta alternativa representa el quiebre de uno de los elementos más característicos del derecho penal estatal: la reacción punitiva como única y exclusiva solución.

90 Bovino, Alberto: “ Participación De La Víctima En El Proceso Penal”

91 En el marco del derecho internacional, la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder reconoce, entre otros, el derecho a la pronta reparación del daño. Se afirma que el derecho internacional supone “la protección privilegiada de la víctima”, exige una “estrategia de privatización de conflictos como modelo político-criminal para la descriminalización de ciertos delitos”, implica la necesidad de otorgar a la víctima “mayor intervención en el tratamiento de los conflictos tendentes a acortar las diferencias con el infractor, reducir el costo social de la pena, asegurar la posibilidad de indemnización.

92 MAIER (Alberto). La víctima y el sistema penal. op.cit.Pag. 207

93 El modelo de justicia punitiva se caracteriza por definir la ilicitud penal como infracción a una norma, es decir, como quebrantamiento de la voluntad del soberano. En él la persecución penal es pública y no dependerá de la existencia de un daño concreto alegado por un individuo y los intereses de la víctima del hecho punible serán dejados de lado en aras de los intereses estatales de control social sobre los súbditos, la pena. De este modo la intervención del derecho penal redefine un conflicto entre dos individuos, autor y víctima, como un conflicto entre uno de estos, autor y el Estado.

94 LARRAURI (Elena) Criminología Crítica: Abolicionismo y Garantismo en Revista Poder y Control. N°3, 1987

Para Bovino⁹⁵ esta circunstancia demuestra que la atención de los intereses de la víctima no implica la formulación de una política criminal contra el autor, sino que manifiesta el conflicto entre los intereses estatales en la persecución penal y los intereses de la víctima. El derecho penal con su única respuesta, la pena privativa de libertad, ignora los intereses concretos de las personas que han sido victimizadas. Experiencias empíricas han contribuido a destruir el mito de la “víctima vengativa”. De manera que, estos mecanismos además de beneficiar a la víctima y al imputado, representan un beneficio para la administración de justicia penal, al retirar rápidamente un gran número de casos y permitir un mejor tratamiento de los casos restantes, generalmente los más graves y complejos, que demandan mayores esfuerzos persecutorios.

Al respecto, Elías Newman⁹⁶, concluye, que la pugna entre los dos objetivos aparentemente opuestos (la indemnización a la víctima y la reeducación del delincuente) puede resolverse estructurando la sanción al delincuente como reparación que brinde el propio criminal directamente a la víctima.

La Víctima Del Delito: Cómo Disminuir la Revictimización

El contacto inevitable entre la víctima y el sistema de justicia penal que incluye a la Policía, Fiscales y Tribunales tiende a causar desde molestias o trastornos más o menos livianos, hasta padecimientos serios, a ello se le denomina victimización secundaria o revictimización.⁹⁷

La jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en forma reiterada se ha pronunciado sobre la obligación de disminuir la revictimización durante el proceso penal, en un caso específico en donde se investigaba la comisión de un delito sexual se consignó lo siguiente:

“Esta Sala tuvo oportunidad de escuchar los casetes que registran la audiencia y pudo con asombro comprobar el trato humillante que recibió la ofendida cuando fue obligada a comparecer al debate. Estaba realmente temerosa, aterrada y no quería evocar lo sucedido, simplemente no quería hablar. Su posición de víctima no excluye su carácter de testigo y como tal, tiene el deber de contar lo sucedido. Sin embargo, hay muchísimas formas de acercar a una víctima de un hecho como el que se analiza, a esta realidad, a este deber, sin tener que atormentarla con la amenaza de ser apresada, la que se le hizo al menos en tres oportunidades, enfrente de sus agresores y de todas las personas presentes, en un verdadero escenario de revictimización, que debe ser desterrado de la práctica judicial, que no puede continuar insensible al drama de las víctimas de violencia.”⁹⁸

Siempre que la víctima decida (o a veces sin que se tome en cuenta su voluntad⁹⁹) denunciar y atravesar por un proceso penal, la misma estará expuesta a ser revictimizada por el sistema, ya

⁹⁵ BOVINO (Alberto) op.cit., pag. 101

⁹⁶ NEUMAN (Elías): Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y No convencionales. Primera Reimpresión, Cárdenas, Editor y Distribuidor, D.F., México, 1992, p.18 y ss

⁹⁷ Además de la victimización secundaria, existe la denominada victimización terciaria, que acontece como efectos colaterales de la conducta delictiva, ya meramente a nivel social, ésta no puede ser abordada por el sistema penal como tal, sino que debe buscar una respuesta en la concertación a nivel de la sociedad civil, mediante la concientización y sensibilización de comunidades, medios de comunicación, entre otros; siendo que los llamados a dicha labor son fundamentalmente las organizaciones no gubernamentales.

⁹⁸ Ver Voto de las 10:45 del 11-09-2003 2003-00585

⁹⁹ Como sucede en los delitos de acción pública.

que ello es intrínseco al mismo, v.gr. tener que revivir los hechos a través de su declaración, por lo que se implicará la existencia de una revictimización, por lo que hablamos de reducir la revictimización y no de erradicarla ya que esto último sería imposible.¹⁰⁰

Se ha minimizado el hecho de que la cooperación de la víctima, su denuncia, su testimonio, su creencia en la justicia, es medular para el esclarecimiento del delito y más allá, tiene el derecho constitucional a ser escuchada y atendida. Al asistir a las víctimas de delitos los operadores del sistema (policías, jueces, fiscales) deben considerar sus necesidades especiales, efectuándose un abordaje que, entre otros, contenga los siguientes lineamientos:

- responder igualitariamente, con respeto y compasión a todas las víctimas¹⁰¹
- proteger a las víctimas de futuras victimizaciones, en la medida de lo posible
- referir a las víctimas a servicios de contención en crisis y de apoyo
- informar a las víctimas acerca de sus derechos dentro de los procesos judiciales y de la duración de los mismos
- empoderar a las víctimas para que participen activamente dentro del proceso
- tener como objetivo reparar el daño ocasionado por el delito
- alentar a las víctimas a que cuenten su historia, y escucharlas cuidadosamente
- proveer oportunidades que le permitan a las víctimas asistir a otras víctimas y contribuir con la administración de justicia
- involucrar a las víctimas en la implementación y desarrollo de protocolos de atención

Víctimas Especialmente Vulnerables Dentro del Proceso Penal

Si bien es cierto todas las víctimas tienden a ser revictimizadas dentro del proceso penal, no obstante, algunas de ellas se convierten en blanco aun más vulnerable del sistema, debido a sus características especiales a nivel físico, psicológico y emocional. Son especialmente vulnerables las personas menores de edad, las mujeres víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, las personas de la tercera edad y los familiares de víctimas de muerte violenta. Cuando una persona se convierte en el blanco de una conducta delictiva, es una obligación legal del sistema penal otorgar una respuesta positiva a la víctima y allanar el camino a lo largo del proceso, de manera que se pueda minimizar el sufrimiento y la revictimización.

Personas Menores De Edad Como Víctimas

Cuando las personas menores de edad son victimizadas por la comisión de un delito, su normal ajuste fisiológico y psicológico a la vida es perturbado¹⁰². Aun más, ellos deben luchar con el trauma de su victimización una y otra vez en cada etapa de desarrollo subsiguiente de sus vidas, a posteriori del delito. No es una tarea fácil para el común de las personas expresar lo que sienten, o más aún explorar cómo se sienten, mucho más difícil lo es para los niños que

¹⁰⁰ Generalmente la víctima está sola y marginada. Debe comparecer a lugares que desconoce, permitir que le examinen sus ropas y someterse a exámenes médicos tediosos, en estos casos el acompañamiento adecuado es de gran utilidad.

¹⁰¹ Al respecto la Sala 3ª de la C.S.J. ha indicado: "...debe comprenderse su entera situación y procurar darle el manejo adecuado. Nada impide, por ejemplo, pedir la salida de los acusados de la sala de debate cuando la víctima va a declarar y ello sea necesario para garantizar su estabilidad emocional, suspender la audiencia para buscar apoyo psicológico, o de un trabajador social, o simplemente darle un tiempo para que se calme, o explicarle por qué razón no puede desatenderse del proceso y darle apoyo- sin amenazas y posiciones de autoridad- para que declare, sin tener que enfrentarla directamente y obligarla a declarar, sin darle ninguna opción." Res. No. 2003-00585

¹⁰² Sobre personas de edad víctimas de delitos sexuales y las resultantes secuelas psicológicas, ver Voto de las 14:20 hrs. Del 18-4-2002 Sala 3ª C.S.J. Res. 2002-00344

han sido víctimas de abuso físico o sexual, ya que perciben que sus sentimientos no fueron considerados en absoluto, por lo que generalmente pierden la fe en su derecho a expresarse y a ser creídos. Como autoridad judicial es posible jugar un rol clave en este proceso y minimizar la posibilidad de trauma a largo plazo para el menor víctima.

El 20 de noviembre de 1989, La Asamblea General de la Naciones Unidas celebró el 30 aniversario de la Declaración de Derechos del Niño. Ese mismo día, la comunidad internacional extendió la protección brindada bajo el tópico de derechos humanos a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, los menores de edad, al adoptar la Convención sobre Derechos del Niño¹⁰³. Este es el primer instrumento legal internacional que regula las garantías aplicables a la totalidad del campo de los derechos del niño.¹⁰⁴

Dada esta problemática, se hace necesario, cada vez en mayor medida, facilitar información¹⁰⁵ a los operadores del sistema penal para que cuenten con las herramientas necesarias y el soporte técnico adecuado para responder compasiva y efectivamente, cuando ellos entren en contacto con niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos menores en el curso de una investigación o juicio.

Los derechos de los menores a ser protegidos deben estar en un lugar prioritario por encima de la indignación del adulto por los hechos acontecidos, así mismo el principio rector de toda acción en contra de los agresores debe ser “el no provocar daños mayores” a las víctimas y testigos. Lo anterior deriva del principio del interés superior del niño el cual está contenido en la Convención de Derechos del Niño. Proteger al menor es la “primera prioridad”.¹⁰⁶

En nuestro país existen una serie de instituciones y programas que se enmarcan dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739; tendientes a proteger e implementar los derechos de las personas menores de edad.¹⁰⁷

103 Alguna normativa de especial interés de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley No. 7184, está contemplada en los artículos 3 incisos 1 y 2, art. 4 y art. 12 incisos 1 y 2.

104 Diez años más tarde, a pesar de la casi universal ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño -191 estados- no se puede ignorar que la violencia contra la infancia va en aumento. De acuerdo con datos recopilados por UNICEF, mas de once millones de niños menores de cinco años mueren cada año de hambre, enfermedades, guerra y tratamientos inhumanos por parte de adultos. Este número no incluye a niños que son víctimas de abuso, negligencia o explotación.

105 Es necesario que los/las operadores/as del sistema cuenten con capacitación e información adecuada para interpretar el comportamiento y deposiciones de las personas menores de edad en razón de su desarrollo, sobre este punto la Sala 3ª de la C.S.J. ha señalado: “...debe decirse que no se puede exigir a una menor, mucho menos con los problemas mentales de D.A.A., el conocimiento de anatomía que tiene una persona adulta. Perfectamente, desde la apreciación de un menor, lo que es un rozamiento en la zona genital o un coito vestibular, puede ser confundido con una penetración propiamente. Igual puede sentir dolor y ardor y, si a ello se agrega lo confuso de una situación en que es victimizada, con lo abrumadora y amedrentante que resulta para cualquier persona, es plenamente explicable que la menor se confunda.” Voto de las 9:42 hrs. Del 30-5-2003 Res. Nº. 2003-00444

106 De gran importancia es el esfuerzo realizado por la (CONAMAJ), la cual en noviembre del año 2000 organizó el Taller denominado “Interés Superior de Niñas y Niños Víctimas en Procesos Penales”, a raíz del cual se conformó una comisión que analizó los distintos momentos y audiencias judiciales en los que se revictimiza al niño, niña y/o adolescente, para finalmente enumerar una serie de disposiciones básicas que ayudasen a minimizar dicha revictimización. El documento generado fue aprobado por Corte Plena en sesión IXX-02 del 6 de mayo de 2002, y fue denominado “Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales.

107 Algunos de los que podemos mencionar son : dentro del Poder Judicial, Departamento de Trabajo Social y Psicología, a la Unidad de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica del Ministerio Público, el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial.

Por otra parte, a nivel internacional, en el Reporte de las Audiencias de París, el Tribunal Internacional de los Derechos del Niño¹⁰⁸, expresó su preocupación sobre el hecho de que para proteger a los menores enjuiciando al perpetrador, ello puede en algunos casos conllevar a un mayor daño del niño abusado, y que su participación en los procedimientos legales y de investigación en ocasiones constituyen irrespetos a su derecho a la dignidad humana. De ahí que debe tomarse siempre en consideración que las personas menores de edad tienen derecho a ser oídos.¹⁰⁹ Las normas jerárquicamente superiores confieren al niño, niña o adolescente objeto de abuso, una posición activa en la justicia, tanto en la etapa de investigación como en la de tratamiento. El (la) menor objeto de abuso por sus padres o guardadores debe ser escuchado obligatoriamente en forma personal, con las modalidades propias acordes con su edad o grado de madurez¹¹⁰, o bien representado por un abogado o persona de su confianza, pues muchas veces no desea o no se encuentra en condiciones de expresarse en forma directa. Por consiguiente, el Estado está obligado a crear procedimientos y regulaciones adecuadas para escuchar al niño/a. de protegerlo, terminan en acciones de violencia institucional, o “victimización de segundo grado”.¹¹¹

Personas Adultos Mayores Como Víctimas

“A nivel mundial, el número total de personas mayores pasó de doscientos millones en 1950, a cuatrocientos millones en 1982, llegó a 600 millones en el año 2001, y se calcula en mil doscientos en el año 2025, en el que más del 70% vivirá en los países que actualmente están en desarrollo. Es el grupo de población de crecimiento más rápido en todo el mundo, y (según se calcula en el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, Objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001: Estrategia práctica, A/47/339) se habrá multiplicado por diez entre 1950 y 2025.”¹¹²

Debido a ello es necesario el desarrollo de redes de apoyo social tanto a nivel público como privado, que atiendan las necesidades de este grupo demográfico ya que al igual que los grupos conformados por mujeres y menores de edad, son altamente vulnerables, debido a sus facultades físicas y mentales que tienden a debilitarse y a la dependencia que desarrollan respecto de sus cuidadores, lo cual generalmente acarrea una pérdida de independencia para valerse por sí mismos.

De ahí que dentro de los estudios de violencia doméstica, se le da una especial atención a la situación de los adultos mayores, ya que cada vez más se observa que dentro de las relaciones de poder que se manifiestan en el núcleo familiar una de las partes desvalidas es precisamente el adulto mayor, tornándose a raíz de ello fácilmente en víctimas de delitos.

Para detectar y sancionar este tipo de conductas abusivas hacia la población adulta mayor, se creó la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley No. 7935, de 1999; la cual conjuntamente con la Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586 del 10 de abril de 1996, constituyen el bloque legal a nivel nacional que busca proteger los derechos de este sector.

¹⁰⁸“Global Report, International Tribunal For Children’s Rights: International Dimensions of the Sexual Exploitation of Children”, Montreal, Canada, 2000

¹⁰⁹ BARATA, Alessandro: “Infancia y Democracia” en Antología Derechos de la Niñez y la Adolescencia, CONAMAJ, San José, Costa Rica, 2002. Este autor denomina lo anterior como derechos participativos de la niñez, dentro de una democracia inclusiva.

¹¹⁰ art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño

¹¹¹ Sobre el derecho de abstención y el relato de la víctima contenido en las pericias médicas ver Voto de las 9:30 hrs. Del 6-4-2001 Sala 3ª C.S.J. Res. 2001-00341

¹¹² Ver: Emiliana Rivera Meza, Conclusiones de la Sección Victimización de Adultos Mayores Memoria I congreso Nacional de Victimología Las Víctimas También Tienen Derechos, San José, Costa Rica, EUNED pag. 222

Por otra parte, como instrumentos internacionales en esta área podemos citar la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento del año 1982 la cual establece que los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplica íntegramente a las personas adultas mayores, haciendo notar que la calidad de vida es tan importante como la longevidad, protegiendo el derecho de las personas adultas mayores de disfrutar de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria, preferiblemente dentro de su seno familiar.

Desafortunadamente, a nivel institucional se está lejos de emitir una respuesta satisfactoria para este grupo de víctimas, de manera sistemática y efectiva, que posibilite detectar los casos de violencia a través de una investigación adecuada que permita alejar a la víctima de su agresor y reubicarla en un lugar seguro. Lo anterior en razón de la poca capacitación sobre los rastros de violencia en personas adultas mayores, técnicas especiales de entrevista, y conocimiento de instituciones fuera del Poder Judicial que brinden servicios de apoyo a esta población, los cuales, dicho sea de paso, generalmente se encuentran saturados, no dando abasto para la alta demanda imperante.

Mujeres víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar

La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. Actualmente la violencia doméstica o intrafamiliar pasó de ser un asunto privado a un tema de salud pública.

La violencia intrafamiliar no sólo debe preocupar por las secuelas físicas y psicológicas inmediatas, lo cual de por sí produce víctimas más vulnerables ante el sistema penal, sino por sus efectos sobre la reproducción de esquemas de comportamiento social violentos. Existe una estrecha relación entre el abuso infantil y la propensión a conductas violentas por parte de adultos que sufrieron de tales abusos durante su niñez. Por ello es tan importante su abordaje adecuado, ya que sólo así se rompe el ciclo de la violencia y con ello la repetición del esquema de poder de una generación a otra.

Para un adecuado abordaje de este tipo de víctimas existen una serie de medidas no esencialmente jurisdiccionales para la protección de los intereses de la víctima que poco a poco van tomando fuerza en la administración de Justicia. Son medidas o formas de conducir el proceso de la manera menos lesiva y más beneficiosa para la víctima, sin que ello implique un menoscabo de las garantías del imputado:

1. Evitar las dilaciones indebidas, agilizar la tramitación del proceso. Desde el punto de vista psicológico es importante que pueda pronto “pasar la página “ del hecho doloroso del delito y no se vea compelida a revivir el trauma, transcurrido el tiempo, que había puesto ya una distancia psicológica entre la realidad actual y la pasada.
2. Evitar la rememorización innecesaria del delito y reducción al mínimo de las comparencias personales de la víctima.
3. Impedir el encarnizamiento y culpabilización de la víctima en los interrogatorios por parte de la policía, juez, fiscales y defensores.

4. Conducción de los interrogatorios con delicadeza y afinamiento psicológico.
5. Oír a la víctima antes de resolver sobre la causa.
6. Orientación sobre el procedimiento
7. Colaboración para traslado al centro médico, cuando así sea requerido.

El reconocimiento de esta violación a los derechos humanos de las mujeres en razón del género, sale explícitamente, del ámbito de las relaciones familiares hasta en 1994 cuando se aprueba la **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer**, también conocida como **Convención de Belem do Pará** 113. Es allí donde se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y no debe ser considerado más como un problema privado.

Igualmente vulnerable lo es la víctima de un delito sexual, ésta sufre secuelas a nivel físico, moral y social, sin embargo, ellos son aspectos todavía no comprendidos a cabalidad, particularmente por la administración de justicia. Las agresiones sexuales son actos de violencia mediante los cuales se priva a la mujer de todo control, de su sensación de seguridad y autonomía.

En el ámbito relacionado con la investigación, en los últimos diez años se ha visto una evolución a nivel de la valoración probatoria asignada por los órganos jurisdiccionales a la deposición de las víctimas de delitos sexuales, de tal forma que gran cantidad de los fallos condenatorios en casos de delitos sexuales se generan a partir de la deposición de la víctima como prueba exclusiva, siempre y cuando dichos testimonios reúnan una serie de requisitos, ya señalados por la jurisprudencia¹¹⁴.

Familiares de Víctimas de Muertes Violentas

Según el Dr. Luis Del Valle Carazo, Jefe de la Sección de Patología del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en los casos de muerte violenta:

“ Además de que a los seres queridos se les violentan múltiples derechos con la muerte de la persona, la condición de víctimas en estos casos tiene una característica especial y fundamental: la pérdida que se deriva de la muerte violenta de un ser querido, genera una serie de respuestas de angustia intensa y dolor humano tales que vulneran aun más a la persona haciéndola cada vez “más víctima” y sufriendo dolor, dolor por la muerte.” 115

Ante los familiares de víctimas de muerte violenta, el proceso penal puede aparecer complejo, casi como un rompecabezas. Debido al estigma que generalmente es asociado con la muerte y la compleja naturaleza del duelo de una muerte violenta, es importante proveer servicios a

113 Según la Convención Belén Do Pará, Ley No. 7499 de 2 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1995, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén de Pará, Brasil. La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

114 Entre otros, que el testimonio sea coherente, creíble y de ser posible que se apoye en otros elementos probatorios. Sobre lo anterior ver Voto de las 10:45 hrs del 11-7-2003 Res. 2003-00585 en cuanto a credibilidad del testimonio de la víctima. Sobre la interpretación del trauma psicológico como circunstancia que afecta la salud mental que es parte del bien jurídico salud y por ende tutelado dentro de los delitos de lesiones, ver: Voto de las 9:35 hrs del 13-10-2003. Sobre síndrome de invalidez aprendida en situaciones de violencia ver: Voto de las 10:10 hrs. Del 24-10-2003, todas de la Sala 3ª C.S.J.

115 Luis Del Valle Carazo, La Familia como Víctima de la Muerte Violenta, Memoria del I Congreso Nacional de Victimología: Las Víctimas También Tienen Derechos, op. Cit. Pag. 233

familiares de víctimas de homicidio. Con la unión de profesionales en diversas áreas, como psicólogos, trabajadores sociales, abogados, médicos, se deben discutir los tratamientos a corto y largo plazo. La cruel paradoja de la muerte estigmatizada, es el hecho de que los sobrevivientes son quienes más atención requieren y sin embargo no la reciben, ello deja ver la necesidad de una respuesta adecuada por parte de los profesionales involucrados en la tramitación del caso y apoyo terapéutico concomitante.¹¹⁶

Modelos De Asistencia A Víctimas Del Delito

Dentro del campo de la asistencia a víctimas de delitos podemos distinguir entre las diferentes formas de asistencia que se van implementando progresivamente, siguiendo las clasificaciones elaboradas por la victimología de acuerdo con el ámbito a que se refieren, es posible citar las siguientes: modelos centrados en la atención legal de las víctimas, modelos centrados en el bienestar social, modelos centrados en la propia comunidad y modelos de atención integral, entre otros.

En cuanto a programas de asistencia, estos pueden ser de asistencia inmediata. Dirigidos en especial a ciertas clases de víctimas (ancianos, mujeres, menores de edad) con el objetivo de estabilizar su situación emocional, y disminuir el impacto traumático, como consecuencia inmediata de la comisión del delito, a través de una intervención de crisis, con asistencia de tipo material o psicológica.

También existen programas de asistencia a la víctima testigo. Se centran en ayudas y asesoramientos a las víctimas que han de actuar como testigos en el procedimiento y buscan propiciar su colaboración con el sistema penal, habiendo alcanzado su máximo desarrollo en Estados Unidos y Canadá.

Se han desarrollado, así mismo, programas de reparación a cargo del infractor. A través de ellos se tiende a promover que la persona condenada se involucre visualizando su obligación, asumida de manera voluntaria, en la reparación de los efectos dañinos causados con su acción delictiva. La mayoría de estos programas se enmarcan dentro de la filosofía general de sustitución del procedimiento penal actual por fórmulas conciliadoras.

Fondos de Compensación a Víctimas

Estos fondos operan como asistencia social a la víctima del delito, existen en gran cantidad de países, a nivel estatal para cubrir las necesidades económicas de las víctimas de delitos violentos, esto es de delitos que afectan la integridad física de la persona como lesiones, homicidio, tentativa de homicidio, entre otros. Lo anterior deriva del derecho del ciudadano a reclamar la participación del Estado, surge, según Elena Larrauri¹¹⁷ desde el momento en que el Estado asume como monopolio la defensa del ciudadano, es el Estado el responsable de sufragar los gastos que su falta de defensa ha ocasionado. A esta explicación se le une el hecho de que, como la mayoría de los delincuentes no son apresados o son insolventes, es necesaria la intervención del Estado para que la víctima no sea abandonada a su suerte.

¹¹⁶ Un avance fundamental en esta área han sido las directrices implementadas en la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial en la cual se han tomado medidas como: diseño e implementación de una planta física con características especiales para la estadía de los dolientes, adecuado mobiliario, luz, tranquilidad, acceso a teléfono público, servicios sanitarios, dispensador de agua fría y café; atención personalizada por parte de funcionarios sensibilizados en el tema, que laboran las 24 horas del día, todo el año, mismos que entrevistan a los dolientes en áreas completamente privadas respecto de otros usuarios.

¹¹⁷ Larrauri, Elena: "Victimología" op.cit.

Algunos inconvenientes que le son criticados a estos fondos son lo limitado de la definición de delito que contempla, excluyendo a gran cantidad de víctimas, ya que se limita a las víctimas del delito violento como se explicó supra; generalmente no son claros los criterios por los cuales se decide cuáles víctimas se merecen la compensación y cuáles no; así mismo implican una serie de dificultades burocrático – administrativas para llenar los formularios de solicitud, en razón de lo cual se debe brindar ayuda a la víctima para llenarlos.

Un ejemplo de fondos de compensación a víctimas de delitos, son los diversos programas implementados en los diferentes estados de los Estados Unidos de América, de manera que en cada región existen fórmulas diferentes para reunir los fondos correspondientes, la mayoría obtiene financiamiento a nivel tanto federal como estatal y no pocos también reciben ayuda financiera de organizaciones no gubernamentales que luchan por los derechos de las víctimas de delitos. 118

A manera de conclusión, podemos afirmar que la historia del derecho penal puede ser analizada, como la historia de los derechos de la víctima. Esta posición permite visualizar, algunos de los más graves defectos de los sistemas de justicia penal. Así mismo, actualmente se evidencia que las tendencias político-criminales referidas a la víctima han tenido efectos sobre la justicia penal ya que mientras algunos derechos podrían ser considerados neutrales respecto de las elementos estructurales del proceso penal, la mayoría de los nuevos derechos reconocidos a la víctima representan uno de los dos modelos de justicia penal posibles: punitiva o reparatoria. O bien la víctima es convocada a colaborar con el modelo de justicia penal punitivo. O por el contrario obtiene el reconocimiento de derechos para proteger sus propios intereses en un modelo de justicia reparatoria, con prescindencia del interés estatal en la persecución penal. En ambos casos, la víctima es colocada en una posición mejor que la que ocupaba antes. El sistema penal debe recuperar su función pacificadora que se supone también debe orientarse hacia la protección de la víctima, conciliando los derechos de estas con las garantías procesales de la contraparte. Este reencuentro autor-víctima debe promoverse mediante la implementación de servicios de mediación, arbitraje y conciliación a cargo de profesionales especializados.

Con frecuencia gran parte de los operadores del sistema nos cuestionamos en torno al límite al que deben llegar nuestras funciones y respuestas ante las necesidades de las víctimas, y más aún, si será el Poder Judicial la institución llamada por ley a desarrollar una serie de programas de atención y tratamiento a las víctimas del delito. Personalmente, considero, estamos en una época de rompimiento de paradigmas, el antiguo paradigma bajo el cual se desarrolló la totalidad de la estructura procesal penal hasta hace poco en el Poder Judicial era con vista y en torno, prioritariamente (por no decir únicamente) a una de las partes del proceso: el imputado; lo cual generó una serie de injusticias para otra parte también débil y también vulnerable del proceso: la víctima.

De ahí que, los esfuerzos actuales por desarrollar programas de asistencia a víctimas forman parte de una filosofía más justa y humana de concebir el proceso penal en aplicación de principios rectores que deben irradiar a todo el ordenamiento jurídico como lo son los principios de dignidad humana y proporcionalidad.

¿Hasta dónde debe el juez, el fiscal, el defensor, el policía, capacitarse para el tratamiento de la víctima? Hasta donde las necesidades de ésta como persona así lo requieran. No podemos

118 Algunos estados como Florida recibe un 86% de sus fondos provenientes de multas por contravenciones, delitos menores e infracciones a la ley de tránsito. Por su parte, Alaska tiene un financiamiento sui generis, ya que obtiene los fondos de las personas condenadas por delitos, las cuales deben endosar el cheque anual que reciben todos los residentes del Estado por concepto de explotación petrolera.

continuar pensando en un operador del sistema conocedor únicamente de su pequeña área técnico-jurídica. Si el ser humano es un ente complejo de mente, cuerpo y emociones, no podemos pretender que cada especialista pueda contribuir a la solución del conflicto social de manera separada, haciendo uso tan sólo de su área profesional. Pretender que durante el Proceso Penal los abogados podamos comprender la complejidad de la problemática que implica para una persona, ser víctima de un delito, haciendo uso única y exclusivamente de las leyes implica necesariamente una falacia. Debemos conocer y hacernos asistir de diversos profesionales en los campos de la medicina, trabajo social y psicología, entre otros, para pretender algún éxito en ello.

En cuanto a si dichos profesionales y programas deben o no estar dentro del Poder Judicial, la lógica y la experiencia nos dice que deben existir al menos en un grado mínimo para brindar auxilio en la toma de decisiones a los operadores del sistema y ofrecer apoyo de contención inmediata y transitoria para la víctimas, especialmente en condiciones de crisis, con el fin último de orientarlas hacia la obtención de servicios disponibles en sus comunidades.

De ahí que debe existir un esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial y el resto de las instituciones públicas y privadas de asistencia a víctimas para que oficinas de enlace como la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, la Contraloría de Servicios, el Departamento de Trabajo Social y Psicología, el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, entre otros, puedan facilitar a estos usuarios el acceso a servicios básicos en el área de medicina, asistencia económica para víctimas de escasos recursos, asesoría legal gratuita, terapia psicológica, albergues en caso de riesgo o indigencia, e incluso información sobre la posibilidad de capacitación en programas especiales para desarrollar destrezas que permitan la incorporación al sector productivo. 119

Si bien es cierto, al igual, incluso, que en los países desarrollados, los servicios disponibles nunca logran dar abasto para todas las necesidades, existe una buena posibilidad de que la víctima logre acceder al menos a parte de ellos, haciéndose menos traumática la vivencia del delito y sus secuelas.

119 V.gr. el programa construyendo oportunidades para madres adolescentes y jefas de hogar del Instituto Mixto de Ayuda Social

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

ESPAÑA

España se convirtió en el primer país en reglamentar de forma integral esta materia, cuando el 28 de diciembre del 2004 promulgó La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta legislación tiene por objeto actuar en caso de violencia que, como manifestación de discriminación, situación de desigualdad o de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges, o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Esta ley establece medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

La aprobación en España de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género vino a coronar una serie de avances legislativos en el Derecho español en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, del 29 de setiembre del 2003; la Ley Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica del 31 de julio del 2003, así como otras leyes aprobadas por Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencia, las cuales han tenido incidencia en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos mediante sus respectivas normativas. Amnistía Internacional (2006).

Aplicación Judicial de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España

Para la aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se asigna una asistencia integral, suficiente y de calidad, que cubra a todas las víctimas, sin discriminación. Además, se asignaron los recursos financieros necesarios para ponerla en marcha y se hizo un ajuste de la estructura encargada de la aplicación de la Ley para el 2015,

año en el que la ley completará su implantación. Se espera una erogación de 9.000 millones de euros, de los cuales alrededor de la tercera parte deberán ser sufragados por los beneficiarios. Sin embargo, en opinión de la organización Amnistía Internacional, “la memoria económica de la ley es muy opaca y no se han establecido con claridad ni proyecciones financieras rigurosas ni la distribución concreta entre la financiación pública y el co-pago. Por lo tanto, no se puede saber con seguridad si se dispondrá de todos los recursos necesarios. Aunque, en todo caso, sí es ya un hecho que el gobierno ha optado por una vía que expresamente implica la renuncia a considerar al derecho a la atención a la dependencia como un derecho universal efectivo, para lo cual hubiera sido necesario disponer de más recursos económicos, además de asegurar, lógicamente, los que están comprometidos. Lo anterior muestra que los propósitos sociales del gobierno se quedan a mitad de camino porque no cuentan con el esfuerzo financiero suficiente.” Amnistía Internacional (2006)

En el caso concreto de España, y luego de dos años de entrada en vigencia de la Ley, ha sido necesario acompañar la normativa de un plan de medidas urgentes tendientes a fortalecer la prevención y la atención de las víctimas, toda vez que, transcurrido ese período, se comenzó a evidenciar que la ley no evita, como debiera ser, que disminuyan las muertes por motivos de violencia de género.

Un aspecto fundamental para facilitar la aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es la claridad de la forma en que las víctimas deben acreditarse para la obtención de una orden de protección. Amnistía Internacional (2006) se refirió al tema en los siguientes términos:

“En el caso de España las dificultades que se encuentran la mayoría de las víctimas en el momento de interponer la denuncia y solicitar esa protección, pone en entredicho la efectividad de las nuevas leyes integrales contra la violencia de género.”

Aun cuando la implantación de la ley establecía como objetivos: la prevención, sanción y erradicación de la violencia, la consagración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, el fortalecimiento de las medidas de sensibilización ciudadana, con lo cual se esperaba la reducción del número de casos de agresión contra las mujeres, los números demuestran lo contrario. Al respecto, Mercedes Colombo (2008), Delegada de Familia del Ayuntamiento de Cádiz, manifiesta: “Los recientes asesinatos de mujeres en España hacen pensar que se necesita mucho más que una ley contra la violencia para poder atajar esta lacra social. Por mucho que el Gobierno quiera ocultar esta realidad, la aplicación de la ley está llena de errores. Por esta ley ¿se coordinaban los recursos e instrumentos de los poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género? Por esta ley ¿se creaban juzgados de violencia sobre la mujer? Todo ello ha estado latiendo, desde la maquinaria propagandística de la famosa Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, desde el año 2004, en nuestra sociedad. Pero la realidad es bien distinta, las catorce mujeres asesinadas en nuestro país en este naciente año 2008, más las 71 mujeres asesinadas en el año 2007, la desprotección continúa de las mujeres víctimas, la falta de juzgados de violencia sobre la mujer y, muy especialmente, la falta de recursos económicos, materiales y humanos con los que se ha ido dotando desde el año 2004 a esta ley, ha provocado que hayamos llegado a esta situación. Junto a ello, las administraciones públicas locales y otras entidades sociales que trabajan contra la violencia de la mujer somos conscientes de la falta de policías para mantener a salvo a las mujeres en situación de riesgo, así como las deficiencias de los juzgados especializados en número y en saturación de trabajo. Al tiempo, se advierte las deficiencias de una precaria campaña de sensibilización dado que el 70% de las mujeres asesinadas por sus parejas no habían presentado denuncia por malos tratos recibidos con

anterioridad a su muerte.” La ley contra la violencia de género: nuevo engaño del PSOE. Recuperado (DIARIO DE CADIZ)

MEXICO

La experiencia en **México** es conducida por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES es un organismo autónomo descentralizado de la Administración Pública Federal; Se establece formalmente el 8 de marzo de 2001, su Ley de creación es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de ese mismo año cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión. Promueve y fomenta condiciones que posibiliten la no-discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. (Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2010)

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres (Pro Equidad)

A través de Pro Equidad el gobierno federal busca introducir, de manera transversal, un enfoque de género en el diseño, ejecución y evaluación de sus políticas públicas, se contempla como un punto de partida desde el cual se articulan objetivos, estrategias y acciones cuya ejecución es responsabilidad de toda la administración pública federal, cada sector en sus áreas de competencia, los objetivos del programa son:

1. Incorporar la perspectiva de género como eje conductor de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo en la administración pública federal.
2. Impulsar un marco jurídico nacional eficiente y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos para las mujeres y las niñas, a través del cual se promoverá y garantizará el pleno disfrute de estas normas fundamentales de las mujeres y la niñez.
3. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas entre hombres y mujeres a través de la promoción de medidas programáticas de carácter afirmativo desde una perspectiva de género.
4. Promover el desarrollo de procesos y políticas públicas sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres que condicionan la pobreza.
5. Fomentar en todos los espacios de nuestra sociedad una educación para la vida que promueva el aprecio por la diversidad, la tolerancia y el respeto a las diferencias de género de las personas, así como garantizar, con igualdad y equidad, en todos los niveles, tipos y modalidades educativas, atención específica a las niñas y las mujeres, para lograr ampliar su participación y desempeño en todos los campos de la actividad humana, con un sentido de justicia, al margen de prejuicios y discriminaciones.
6. Eliminar las desigualdades que impiden a las mujeres alcanzar una salud integral.
7. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
8. Garantizar a las mujeres el acceso y la plena participación en las estructuras de poder y la toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres.
9. Fomentar una imagen de las mujeres equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales, deportivos y en los medios de comunicación.

Programa Fondo Pro Equidad

El objetivo de este programa es otorgar financiamiento a las organizaciones de la sociedad civil, a fin de favorecer el desarrollo de diversos proyectos cuyo propósito es mejorar las condiciones de vida de la población femenina.

Programa Nacional por una Vida sin Violencia

Los objetivos y las estrategias de este programa desarrollan actividades en relación a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a fin de facilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Proyecto de institucionalización de la perspectiva de género IPEG

Las acciones de este proyecto están centradas en: el fortalecimiento a la incorporación de la perspectiva de género en presupuestos de Administración Pública Federal; institucionalización de la perspectiva de género en el desarrollo social y humano, orden y respeto y crecimiento con calidad al interior de las instancias encargadas de desarrollo social y humano.

Proyecto Modelo de Equidad de Género

Estrategia que proporciona una herramienta para que empresas privadas, instituciones públicas y organismos sociales asuman el compromiso de revisar sus políticas y prácticas internas, para re-organizar y definir mecanismos que incorporen una perspectiva de género e implementen acciones afirmativas y/o a favor del personal, que conduzcan -a corto y mediano plazo- al establecimiento de condiciones equitativas para mujeres y hombres en sus espacios de trabajo.

Proyecto Red de Mujeres Empresarias

Esta red es una propuesta que figura entre los resultados más importantes del Primer Encuentro Nacional de Mujeres Empresarias, pretende constituirse en mecanismo para contribuir al fortalecimiento de mujeres empresarias; contempla acciones de asesoría, capacitación e intercambio de experiencias, coordinada por las propias empresarias, con el apoyo del INMUJERES y otras instancias, como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía.

Algunos de los proyectos específicos que desarrolla el INMUJERES en el área educativa son:

- Incorporación de la perspectiva de Género en el interior de las instancias del área de desarrollo social y humano (SEP)
- Propuesta Educativa "Contra la Violencia, Eduquemos para la Paz"
- Incorporación de la perspectiva de género en el sistema nacional de educación.
- Concurso de "Ensayo para jóvenes sobre el papel de la mujer en el siglo XXI, educación para la vida".
- Coloquio Arte y Género.

Políticas y Legislación nacional

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial en agosto de 2006.

- Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Publicada la nueva ley en 2000, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.
- “Reforma Constitucional en Materia Indígena” del 14 agosto 2001. En el caso del artículo 2° Constitucional establece “propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria”.
- Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de Asistencia Social, 2 de septiembre de 2004
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, impulsa a las organizaciones civiles que promuevan la perspectiva de género
- Ley de desarrollo rural sustentable. Reforma del 2 de febrero de 2007
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 11 de junio 2003
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 01 febrero 2007.

Informes a la CEDAW

El Artículo 17º de la Convención dispone la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la misma por los Estados Partes.

El Artículo 18º establece que los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario general de las Naciones Unidas para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectiva las disposiciones de la Convención y los progresos realizados. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas.

En cumplimiento del compromiso asumido, el Gobierno Mexicano ha presentado ante el Comité los siguientes Informes Nacionales (fuente UNFPA):

1. Tercero y cuarto informe sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer presentado por México ante la CEDAW en noviembre de 1997.
2. Quinto informe sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer presentado por México ante la CEDAW en noviembre de 2000.
3. Sexto informe sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer presentado por México ante la CEDAW en enero de 2006.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus recomendaciones referidas a la promoción de la Igualdad de Género, en el Período extraordinario de sesiones

realizadas del 5 al 23 de agosto de 2002, examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) y aprobó las siguientes observaciones:

- Empezar campañas de amplia difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención.
- Promover la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato.
- Insta al Estado a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.
- Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, el Comité exhorta al Estado a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el Comité alienta al Estado mexicano a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.
- Acelerar la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres.
- Se recomienda fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.
- Reforzar actividades para promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación y sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus recomendaciones referidas a la promoción de la Igualdad de Género, en el Período extraordinario de sesiones realizadas del 5 al 23 de agosto de 2002, examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) y aprobó las siguientes observaciones:

El Comité insta al Estado a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.

El Comité pide al Estado que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes

federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas.

Asimismo insta al Estado a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, el Comité exhorta al Estado a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el Comité alienta al Estado mexicano a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.

El Comité recomienda al Estado que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Se insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.

Asimismo recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a escala local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

ARGENTINA

En **Argentina** la Constitución Nacional. La reforma de 1994 incorpora cláusulas que reconocen los derechos de las mujeres, considera la jerarquización de tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos estableciendo la mayor jerarquía en la pirámide legal a la CEDAW. Instaura acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y el régimen electoral (Art. 37); faculta al Congreso Nacional para promover acciones positivas garantes de la igualdad real de oportunidades, de trato y del pleno goce y ejercicio de derechos (Art. 75 inc

23); dicta régimen especial de seguridad social para la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia.

- Ley 23.179 de aprobación de la CEDAW.
- Ley 26.171 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999. Ratificación y declaración del Protocolo Facultativo.
- Ley 24.012 de Cupo Femenino y su Decreto reglamentario 1.246/2000.
- Decreto 2.385/93 sobre acoso sexual en la Administración Pública Nacional.
- Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, decreto reglamentario 235/96.
- Ley 24.632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de BELEM DO PARA.
- Ley 24.785 de Institución del Día Nacional de los Derechos Políticos de las Mujeres.
- Ley 24.821 de Institución del Día de la Mujer Destacada.
- Ley 24.828 de Incorporación de las Amas de Casa al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Decreto 1.363/97. Igualdad de Trato entre Agentes de la Administración Pública Nacional.
- Decreto 254/98. Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral.
- Ley 25.013, Capítulo II, Artículo 11. Reforma Laboral: Introducción de la Figura de Despido Discriminatorio por Razón de Raza, Sexo o Religión.
- Ley 25.087. Delitos contra la Integridad Sexual. Código Penal. Modificación.
- Ley 25.239, Título XVIII. Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico. Decreto reglamentario 485/2000 y su Decreto modificatorio 290/2001.
- Decreto 291/2001. Campaña de Difusión del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico.
- Ley 25.250, Título I, Artículos 2º y 3º. Reforma Laboral: Estímulo al Empleo Estable: Incorporación de Dos Incentivos para el Empleo de Mujeres.
- Ley 25.273 de creación de un Sistema de Inasistencias Justificadas por razones de Gravidéz.
- Ley 25.543 de Test Diagnóstico del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda Mujer Embarazada.
- Ley 25.584 de Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia. Reforma de Ley 25.808 de modificación del Artículo 1º.

- Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Decreto reglamentario 1.282/2003.
- Declaración de repudio a medida cautelar contra Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- Ley 25.674 de Participación Femenina en las Unidades de Negociación Colectiva de las Condiciones Laborales (Cupo Sindical Femenino). Decreto reglamentario 514/2003.
- *Ley 25.929 de Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento. Declaración de Interés del Sistema Nacional de Información Mujer, por parte del Senado de la Nación.
- Ley 26.130 Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, Ligadura de Trompas y Vasectomía.
- Ley 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Informes a la CEDAW

El Artículo 17º de la Convención dispone la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la misma por los Estados Partes.

El Artículo 18º establece que los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario general de las Naciones Unidas para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectiva las disposiciones de la Convención y los progresos realizados. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas.

En cumplimiento del compromiso asumido, el Gobierno Argentino ha presentado ante el Comité los siguientes Informes Nacionales:

1. Tercer Informe sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer presentado por la República Argentina ante el CEDAW en 1997.
2. Cuarto Informe sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer presentado por la República Argentina ante el CEDAW en 1999.
3. Quinto Informe sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer presentado por la República Argentina ante el CEDAW en 2001.
4. Presentación de la Republica Argentina ante el CEDAW el 16 de agosto de 2002.
5. Informe de Seguimiento: continuación del Quinto Informe Periódico de la República Argentina, Diciembre de 2003.
6. Presentación de la Republica Argentina ante el CEDAW el 16 de julio de 2004.

Finalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus recomendaciones referidas a la promoción de la Igualdad de Género, en el 31º período de

sesiones realizadas del 6 al 23 de julio de 2004, examinó el informe de seguimiento del quinto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/5/Add.1) y aprobó las siguientes observaciones finales (fuente: UNFPA):

- * Fortalecer al mecanismo nacional existente (Consejo Nacional de la Mujer) a fin de lograr que tenga mayor eficacia como catalizador para la igualdad entre los géneros
- * Incorporar las perspectivas de género en todos los proyectos, políticas y programas y efectuar una evaluación periódica de la incidencia de estas medidas.
- * Asegurar el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social, de forma tal que las mujeres puedan hacer uso de estas sin temor a represalias por parte de sus empleadores.
- * Prestar especial atención a las mujeres rurales en lo referente a participación en toma de decisión, acceso a educación, salud y obtención de créditos.
- * Aplicar de forma efectiva la legislación provincial acerca de la violencia contra las mujeres y las niñas y considerar la posibilidad de extenderla a ley federal.
- * Iniciar una campaña nacional de sensibilización pública sobre la violencia contra las mujeres y la inaceptabilidad social y moral de dicha violencia.
- * Capacitar y sensibilizar en el tema de género a funcionarias y funcionarios públicos, en particular el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal del Poder Judicial y los profesionales de la salud.
- * El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención.

Finalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus recomendaciones referidas a la promoción de la Igualdad de Género, en el 31° período de sesiones realizadas del 6 al 23 de julio de 2004, examinó el informe de seguimiento del quinto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/5/Add.1) y aprobó las siguientes observaciones finales. (fuente UNFPA)

El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca el mecanismo nacional existente (Consejo Nacional de la Mujer) a fin de lograr que tenga mayor eficacia como catalizador para la igualdad entre los géneros en todas las esferas de la vida del país, y tanto en el plano federal como en los planos provincial y local, suministrándole un grado suficiente de visibilidad, poder, y recursos humanos y financieros en todos los niveles y mejorando su capacidad para coordinar eficazmente la labor de los mecanismos existentes en los planos nacional y local. Asimismo exhorta al Estado Parte a que fortalezca la capacidad del mecanismo para llevar a cabo con eficacia actividades encaminadas a lograr el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros, y a asegurar que las perspectivas de género se incorporen en todas las políticas y programas.

Asimismo se haga hincapié en el enfoque de potenciación de la mujer e incorpore perspectivas de género en todos sus proyectos, políticas y programas sociales y económicos, de forma de asegurar que apoyen el logro del objetivo de la igualdad entre los géneros y el goce de sus derechos humanos por parte de las mujeres. Invita al Estado Parte a evaluar periódicamente tales medidas, así como su incidencia en las mujeres de forma de asegurar que no perpetúen la discriminación contra la mujer.

Se realicen todos los esfuerzos necesarios por asegurar la aplicación de la legislación que obliga a los empleadores a pagar una remuneración igual por un trabajo igual, y asimismo a que se esfuerce por asegurar que las mujeres obtengan prestaciones y servicios sociales adecuados. Asimismo exhorta al Estado Parte a que asegure la plena observancia de la legislación vigente, de forma que las mujeres puedan utilizar los recursos disponibles sin temor a represalias por parte de sus empleadores.

El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, velando por que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan pleno acceso a la educación, los servicios de atención de la salud y las posibilidades de obtención de crédito.

Se vele por la aplicación de un enfoque comprensivo en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. Dicho enfoque debe comprender la aplicación efectiva de la legislación vigente, a nivel provincial, para luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, el Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de sancionar a nivel federal una ley aplicable en todo el territorio del país, con el fin de combatir y erradicar la violencia contra las mujeres y asegurar que las mujeres que son víctimas de la violencia y el acoso sexual tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, y que los autores de tales actos sean efectivamente enjuiciados y castigados, y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias. El Comité recomienda también que el Estado Parte inicie una campaña nacional de sensibilización pública sobre la violencia contra las mujeres y la inaceptabilidad social y moral de dicha violencia, especialmente en el período de dificultades que vive actualmente el país, y que incremente sus esfuerzos por impartir a los funcionarios públicos, en particular el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal del Poder Judicial y los profesionales de la salud, una capacitación sensible a las cuestiones de género en lo tocante a la violencia contra las mujeres, que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres.

El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo a la fecha de las reuniones del Comité.

CHILE

En **Chile** el SERNAM es el organismo encargado de *colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, promoción y coordinación* de políticas, planes, medidas y reformas legales que contribuyan a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres para disminuir prácticas discriminatorias en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país.

Políticas y planes

Plan de Igualdad de oportunidades para las mujeres 1994-1999

Acogido por el ejecutivo en 1995 como parte de su programa de gobierno. El desarrollo de este plan permitió avances en la condición de las mujeres y en el mejoramiento de su calidad de vida.

Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2000-2010

Actualmente implementándose. En éste se plantea la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas y programas gubernamentales, así como la consolidación de las políticas de género en la institucionalidad pública. Busca promover la participación de las mujeres y el control

ciudadano con el fin de superar la discriminación política, económica, social y cultural de las mujeres.

Áreas de Intervención De acuerdo a los objetivos estratégicos institucionales, las áreas de intervención se centran en:

- Desarrollo económico y productivo del país.
- Participación social y política de las mujeres.
- Violencia intrafamiliar y violencia de género.
- Ejercicio de sus derechos en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.
- Institucionalización de la equidad de género en la gestión pública y en las políticas públicas (salud, educación, justicia, trabajo y vivienda).
- Reformas legales.
- Superación de la pobreza de las mujeres y sus familias, a través de la coordinación con políticas gubernamentales sobre la materia y el desarrollo de programas específicos.
- Cultura de igualdad.

Programas, proyectos y actividades

Sistema de Equidad de Género en los Programas de Mejoramiento de la Gestión Espacio a disposición de los Servicios Públicos con el objeto de resolver las interrogantes surgidas en la implementación del Sistema de Equidad de Género incorporado en 2002 e incorporar la perspectiva de género al proceso de modernización de la gestión pública.

Programa de Capacitación en Habilitación Laboral con Enfoque de Género 2007 IMSUR - SERNAM Curso en habilitación laboral, el objetivo del curso es transferir conceptualización teórica y uso de herramientas de análisis de Género en diferentes niveles de gestión de proyectos de superación de la pobreza de FOSIS.

Productos estratégicos:

- *Enfoque de género instalado en las políticas públicas y sociales.*

Seguimiento al Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres desarrollando iniciativas para transversalizar el enfoque de género en la gestión pública.

- *Reformas legales.*

Propuestas de ley orientadas a mejorar la situación jurídica de las mujeres.

- *Acceso y Mejoramiento de Condiciones de Trabajo para las Mujeres.*

Iniciativas, medidas y/o acciones para eliminar obstáculos administrativos y legales que obstaculizan el acceso y permanencia de las mujeres en los ámbitos laborales.

- *Información y Promoción de Derechos.*

Acciones de capacitación y difusión acerca de los derechos, participación social y política de las mujeres.

- *Programas para promover la Igualdad de Oportunidades.*

Desarrollo de líneas programáticas para el diseño de políticas de igualdad de oportunidades para las

mujeres.

Políticas y Legislación nacional Ley Nº19.250 sobre trabajo, publicada el 30 de septiembre de1993

- Ley Nº19.299 sobre subsidio maternal, publicada el 12 de marzo de 1994
- Ley Nº19.325 sanciones y procedimientos en VIF, publicada el 27 de agosto de1994
- Ley Nº19.335 sobre participación de gananciales, publicada el 23 de septiembre1994
- Ley Nº19.409 sobre explotación sexual, publicada el 31 de agosto1995
- Ley Nº19.482 sobre descanso dominical, publicada el 3 de diciembre 1996
- Ley Nº 19.505 sobre permiso por hijos enfermos, publicada el 25 de julio de1997
- Ley Nº19.585 sobre filiación, publicada el 26 de octubre de1998
- Ley Nº19.591 sobre protección a la maternidad, publicada el 9 de noviembre de 1998
- Decreto 1.640 sobre ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Publicado 11 de noviembre de1998.
- Decreto N° 1907 sobre ratificación de los convenios 103 y 156 de la OIT. Publicado el 03 marzo1999
- Ley Nº19.602 sobre gestión municipal, publicada el 25 de marzo de 1999
- Ley Nº 19.611 que establece igualdad entre hombres y mujeres, publicada el 16/06/1999
- Ley Nº19.620 sobre adopción de menores, publicada el 05 de agosto de1999
- Ley Nº19.617 sobre delito de violación, publicada el 12 de julio 1999
- Ley Nº 19.670 sobre fuero maternal a mujeres que adoptan, publicada 15 de abril 2000
- Ley Nº19.688 sobre derecho a educación a estudiantes embarazadas o en lactancia, publicada el 05 de agosto 2000
- Ley Nº19.711 sobre visita de hijos en tuición, publicada el 18 de enero de 2001
- Ley Nº19.741 sobre pago de pensiones alimenticias, publicada el 24 de julio 2001
- Ley Nº 19.947 nueva ley de matrimonio civil, publicada el 17 de mayo de 2004
- Ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia, publicada el 30 de agosto 2004
- Ley Nº 20.005 sobre acoso sexual, publicada el 18 de marzo de 2005
- Ley Nº 20.030 sobre reclamo de maternidad o paternidad, publicada el 5 de julio de 2005
- Ley Nº 20.047 sobre permiso paternal, publicada el 02 de septiembre de 2005
- Ley Nº 20.066 de Violencia Intrafamiliar, publicada el 07 de octubre de 2005
- Ley Nº20.086 sobre aplicación de procedimientos de la ley de violencia intrafamiliar, publicada el 15 de diciembre de 2005

Informes a la CEDAW

El Artículo 17º de la Convención dispone la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la misma por los Estados Partes.

El Artículo 18º establece que los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario general de las Naciones Unidas para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectiva las disposiciones de la Convención y los progresos realizados. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas. En cumplimiento del compromiso asumido, el Gobierno Chileno ha presentado ante el Comité los siguientes Informes Nacionales: *durante el 21º* período de sesiones (7 a 25 de junio de 1999) El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Chile (CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3), está pendiente el Cuarto informe de la CEDAW.

Finalmente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus recomendaciones referidas a la promoción de la Igualdad de Género, en el 21° período de sesiones realizadas del 7 al 25 de junio de 1999 examinó los informes periódicos segundo y tercero de Chile (CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3) y aprobó las siguientes observaciones finales (fuente: UNFPA):

- Elaborar y apoyar leyes que autoricen el divorcio, permitan a la mujer volverse a casar tras el divorcio y que otorguen a la mujer el derecho a iniciar proceso de divorcio en igualdad de condiciones que los hombres.
- Elaborar y apoyar leyes que reconozcan derechos iguales a ambos cónyuges en la administración de los bienes durante el matrimonio y derechos iguales en relación con esos bienes en caso de divorcio.
- Fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública.
- Promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto.

PARAGUAY

Legislación y políticas públicas en torno a la violencia basada en el género

En el marco de la Audiencia Pública, la Lic. Graciela Zelaya, expuso sobre la “Legislación y políticas públicas en torno a la violencia basada en el género” e informó del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres (PNIO), que tiene como uno de los ejes de trabajo la erradicación de la violencia.

Para ello han creado una Comisión Interinstitucional desde la cual ejecutan acciones de forma coordinada con varias instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, bajo la coordinación de la Secretaría de la Mujer.

El Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (SEDAMUR) ofrece atención primaria a casos relacionados a la violencia contra la mujer, a través de un equipo interdisciplinario que se encarga de dar asesoramiento jurídico, psicológico y social a las afectadas. En la parte de educación trabaja en coordinación con el PRIOME (Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y Resultados para la Mujer en la Educación) del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), enfatizando en una educación no sexista. La Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR) realiza capacitaciones permanentes con el funcionariado público para analizar la violencia contra las mujeres desde una visión cultural.

En lo que se refiere a la legislación, la Secretaría de la Mujer ha realizado dos evaluaciones de la Ley 1600/00 “Contra la Violencia Doméstica”, a través de consultorías, para relevar las fortalezas y debilidades de dicha ley, y a partir de las mismas ha elaborado un proyecto de modificación de la ley.

A los efectos de contar con una base común de datos de los casos de violencia que se presentan en los Juzgados de Paz del país y posibilitar el seguimiento de lo establecido en la Ley 1600/00, la SMPR ha firmado un convenio con la Corte Suprema de Justicia (CSJ). A través de la Acordada Nº 454/07, la CSJ dispuso el uso obligatorio de un formulario por parte de los Juzgados de Paz de todas las Circunscripciones Judiciales de la República y su posterior remisión mensual a la oficina de Estadísticas de la CSJ y bimestralmente a la Secretaría de la Mujer. (CLADEM PARAGUAY, 2009)

En el **Informe Preliminar de ILANUD de Bolivia, Chile, Costa Rica, España, México, Paraguay y Perú sobre seguimiento de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos** las cuales tienen

por finalidad orientar las decisiones de los Ministerios Públicos Iberoamericanos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos. La idea es que dentro de las posibilidades de actuación como Fiscales, se contribuya a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean concretados. ((AIAMP), 2008)

La promoción de una efectiva mejora en el tratamiento de las víctimas y los testigos no se agota con el apoyo que puedan proporcionar las Fiscalías por si solas, sino que se trata de una responsabilidad transversal que involucra a otras instituciones. En este sentido, el compromiso de la Asociación será difundir estas orientaciones, que además recogen los principios plasmados en las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas vulnerables. Con el apoyo de Euro social, una vez que estos documentos hayan sido aprobados su contenido será editado y remitido a las principales redes que trabajan en la Administración de Justicia en el ámbito ((AIAMP), 2008)

Para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los miembros de la AIAMP, en el capítulo tercero de las “Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos “se establece un mecanismo de seguimiento que supone la valoración del estado de evolución y cumplimiento de las orientaciones propuestos de dichas guías.

De manera que se elabora un informe en el cual se encarga al ILANUD por la AIAMP, para presentar la sistematización de los cuestionarios y un análisis preliminar de los mismos. A continuación se presenta el análisis de los cuestionarios sobre víctimas. el cual se baso sobre cuatro planos de análisis (normativo, institucional, recursos humanos y financiero). (ILANUD, NOV 2010) Los países que presentaron el formulario fueron Bolivia, Chile, Costa Rica, España, México, Paraguay y Perú.

NORMATIVO

- Se señala que en materia de victimas los estados cuentan con un esquema de contención legal bastante nutrido que les permite fundamentar de mejor forma el diseño de programas y políticas de atención integral a las víctimas.
- La pertinencia de regular la protección y atención integral a las victimas cuenta con plena vigencia en la agenda legislativa de los países de la región.
- Persiste desarticulación entre la existencia de normas marco que contienen lineamientos sobre el papel de la víctima y su tratamiento y la ejecución de disposiciones reglamentarias requeridas para potenciar el alcance de dichas pautas de actuación.
- Se han logrado avances importantes en el reconocimiento de las victimas para propiciar espacios de reconciliación y construcción de la paz y la armonía social, no obstante se presentan algunos vacios normativos, particularmente en relación con criterios diferenciadores de atención. Dichos rubros se refieren básicamente al tipo de delito (violencia domestica, trata de personas, acto de terrorismo) y a las condiciones particulares que contribuyen a la victimización de la persona o grupos de personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños, adolescentes, migrantes, indígenas). (ILANUD, NOV 2010)

INSTITUCIONAL

- Se ha logrado institucionalizar los programas de atención a víctimas en los países que respondieron el cuestionario.
- El nuevo rol de la víctima en la administración de justicia implica una serie de actuaciones por parte del estado dirigidas a armonizar la gestión de diferentes instituciones y organismos

vinculados con los procesos de atención integral.

- Este esfuerzo se refleja en el diseño de estrategias de tratamiento, protección, e información que involucran la participación coordinada de diferentes entidades públicas y privadas.
- Se reconoce la compleja configuración del concepto de víctima, pero a nivel institucional se percibe la necesidad de incorporar protocolos de actuación que incorporen el tratamiento diferenciado que requiere cada víctima según las particularidades que la rodean. En relación con este aspecto, es preciso señalar la importancia de acompañar estos procesos con esquemas de cooperación interinstitucional. (ILANUD, NOV 2010)

RECURSOS HUMANOS

- Todos los países encuestados cuentan con programas de capacitación para los funcionarios a cargo de los programas de atención a víctimas y la mayoría, con equipos multidisciplinarios para este fin.
- Se ha avanzado en el diseño y puesta en marcha de diferentes programas de asistencia y protección a las víctimas, pero el número de funcionarios asignados a estos procesos es escasos en algunos países.
- Se requiere implementar procesos de sensibilización al interior de las instituciones, con el propósito de generar mayor convicción y compromiso por parte de los funcionarios relacionados con los programas de atención a las víctimas.

FINANCIERO

- En el campo financiero son evidentes los esfuerzos por propiciar el reconocimiento de la víctima a nivel legal e institucional, sin embargo, los presupuestos asignados para cubrir las actividades encargadas a los programas de atención y protección son escasos.
- Los responsables de los programas deben enfrentarse a una marcada centralización administrativa que limita su capacidad de gestión de acuerdo a sus funciones asignadas.
- Solo en algunos casos sea regulado la creación de fondos de compensación para las víctimas; adicionalmente, las disposiciones relacionadas con la compensación no cuentan con los presupuestos suficientes para implementarse.
- La cooperación internacional podría ser una estrategia a ser considerada por parte de las entidades públicas para atender en cierta medida el déficit presupuestario en la materia. (ILANUD, NOV 2010)

ANALISIS DE LOS CUESTIONARIOS SOBRE TESTIGOS

Se elaboro un análisis sobre el tema de testigos que se presenta a continuación.

NORMATIVO

- Se visualiza ausencia de disposiciones normativas específicas referidas a la protección de testigos identificadas en algunos países, sumada a la profusa dispersión normativa señalada.
- La legalidad formal de un programa de asistencia integral a testigos sin un marco reglamentario que la haga operativa, genera expectativas equivocadas alrededor de la pertinencia y la vigencia

de esta materia.

- En términos generales la vigencia de los aspectos relacionados con la protección a testigos es relativamente recientes en algunos cuerpos.
- Se aprecia el compromiso políticos en los diferentes países por disposiciones internacionales en materia de protección a testigos, que potencia la vigencia de la protección interna de los países.

INSTITUCIONAL

- Si bien los programas u oficinas de atención a víctimas y testigos se encuentran a cargo –o adscritos –al MINISTERIO PÚBLICO, no se identifica en todos los casos una autoridad funcional responsable de su gestión de manera integral.
- Varios países coinciden en señalar las existencias de convenios interinstitucionales de cooperación, este es un aspecto que al parecer requiere ser potenciado con el propósito de viabilizar a los procesos relacionados con la protección de testigos.
- A nivel institucional se señala falta de difusión de la pertinencia del programa de protección a testigo.

RECURSOS HUMANOS

- En todos los casos se cuenta con personal adscrito exclusivamente a la gestión de los programas o procesos relacionados con la protección de testigos.
- No se han implementado en todos los países procesos específicos para la selección de personal en las diferentes áreas requeridas para el diseño de esquemas de atención integral a testigos.
- En algunos países no se han incorporado procesos de capacitación definidos para los diferentes funcionarios encargados de asumir la protección de testigos en sus diferentes fases.
- Debido al reciente proceso de implementación en que se encuentra el tema de protección a testigos en algunos países de Iberoamérica, aun no cuentan con un panorama claro del alcance del programa, ni con una relación más ajustada del número de funcionarios requeridos para su funcionamiento.
- En todos los casos no se cuenta con perfiles definidos, funciones específicas en relación con los procesos a testigos. Asimismo en pocos casos se han implementado criterios claros de evaluación y promoción de funcionarios.
- Los países que cuentan con programa de protección de testigos o con algún lineamiento particular al respecto se han adoptados en general mecanismos diferenciales, teniendo en cuenta cuestiones de género y origen étnico.
- Se insiste en la necesidad de fortalecer procesos de sensibilización de los operadores judiciales en relación con la protección de testigos. (ILANUD, NOV 2010)

FINANCIERO

- En la generalidad de las respuestas referidas al ámbito financiero y presupuestario se manifiesta escasez de recursos para implementar la legislación vigente relacionada con la protección de testigos.
- A pesar de que algunas legislaciones establecen el financiamiento del programa, las instancias encargadas de la gestión del programa no cuentan aun con autonomía presupuestarias en la

materia.

- En pocos casos la autoridad responsable del programa es también ordenadora del gasto por lo que en algunos contextos se debe acudir a otras instancias para la ejecución del presupuesto, centralización administrativa-, situación que puede llegar a entorpecerla efectividad de las medidas adoptadas para atenderla vulnerable situación de testigos en determinadas circunstancias.
- A pesar de la escasez de recursos reiterada por varios países en ninguno se ha diseñado estrategias de búsqueda de recursos a partir de procesos de cooperación internacional. (ILANUD, NOV 2010)

ANTECEDENTES DE CENTROAMÉRICA:

Considerando como marco de referencia el tema de la Violencia contra la mujer en el ámbito Intrafamiliar y los diferentes esfuerzos y convenios internacionales con los cuales se trabaja esta temática, se hará referencia a la situación actual en los países centroamericanos, específicamente en el área legal, los programas y protocolos que se manejan al respecto y los sistemas de Protección a víctimas en Nicaragua, Honduras, Guatemala, El Salvador, Panamá y Costa Rica.

En un realizado por Organización Panamericana de la Salud entre el año 1996 y 1998, se realiza un estudio a diez países, entre los cuales participan todos los países centroamericanos. Este estudio destaca que en 1998 es aceptada la Violencia Intrafamiliar como un problema de salud pública, y que una de las dificultades en común se refiere al acceso a la justicia, lo anterior debido a que los procesos judiciales son complejos, no accesibles a todas las poblaciones por niveles de escolaridad, edad y porque las respuestas institucionales hacia esta problemática no le garantizan a la víctima de violencia un apoyo para cambiar su realidad y estilo de vida. (Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000).

Es importante resaltar que en éste y otros estudios a nivel latinoamericano y centroamericano se destacan elementos visibles e invisibles de la violencia, así como las consecuencias sociales y económicas que tiene ésta en un país. Por ejemplo, es posible visualizar la imposibilidad de una mujer de trabajar de manera adecuada y rendir en su trabajo, pero no es posible ver la depresión, la tristeza o la desesperanza en esa misma mujer, así como la violencia que vive en su hogar. (Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000).

El modo en que las mujeres responden a la violencia está ligado a varios factores tales como la sobrevivencia de ella y sus hijos, protegerse, la presión social hacia el hecho de quedar estigmatizada como “mujer sola, divorciada, separada, incapaz de mantener a un hombre a su lado, entre otros”. Además, no cuenta con los medios económicos necesarios para enfrentarse a la manutención de ella y sus hijos, ni las redes institucionales, vecinales y familiares necesarias para llevar a cabo dicho plan; aunado a la dependencia emocional y la esperanza de que este hombre cambie. (Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, 2003).

En los aspectos preventivos, es importante reconocer que, aunque la violencia ha sido parte de la historia de la humanidad, siempre han existido diferentes mecanismos para darle freno o prevenirla. Mecanismos tales como los religiosos, jurídicos, sociales, económicos, entre otros. *“Es posible cambiar los factores que contribuyen a producir respuestas violentas, ya sea los dependientes de la actitud y el comportamiento o los relacionados con situaciones sociales, económicas, políticas y culturales más amplias.”* (Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, 2003).

Como antecedentes legales se debe considerar en primera instancia la ratificación de los convenios internacionales en estos países, los cuales dan apertura a leyes y políticas internas en los mismos, las

cuales a su vez generan instituciones en la mayoría de los países para velar el cumplimiento de dichos convenios, así como acciones de prevención y aprovechamiento.

Según lo publicado por la página América Latina Genera: Gestión de conocimiento para la igualdad de género de la PNUD (PNUD, 2006-2008), en toda Centroamérica se han producido leyes que consisten en salvaguardar la integridad de la mujer, prevenir y corregir los aspectos de maltrato, violencia y discriminación hacia las mujeres.

NICARAGUA

En el caso específico de **Nicaragua**, se enlistan a continuación:

- Artículos 48 y 72 de la Constitución Política. Elimina los obstáculos que impidan de hecho la igualdad y protege tanto al matrimonio como a la unión de hecho estable.
- La Ley de Ordenación Urbana. Prioriza a las mujeres en la titularidad de la vivienda como medida de acceso al crédito
- Decreto presidencial 40-2004 de creación del Consejo Consultivo Nacional de la Mujer
- Ley de Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes
- Ley de Alimentos
- Ley de Relaciones entre padre, madre e hijos
- Decreto Ley sobre Lactancia materna
- Reformas a la Ley de Seguridad Social y su reglamento, con el objetivo de fomentar el derecho al amamantamiento y reconocer el derecho a la seguridad social de la mujer en unión de hecho
- Ley 150, reformas al Código Penal (1992), para penalizar los delitos sexuales
- Ley 230, reformas al Código Penal (1996), para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar; penalizar la violencia psicológica y crear medidas de protección a la persona agredida
- Ley 228 de la Policía Nacional, que crea el Departamento Nacional de las Comisarías de la Mujer y la Niñez
- Ley de Reforma Agraria y Ley de Cooperativas, que establecieron la igualdad de derechos para mujeres y hombres en la tenencia de la tierra, la organización en cooperativas y la integración a actividades agropecuarias
- El INIM fue creado por Decreto No 2-93, publicado en La Gaceta N° 277 del 29 de diciembre de 1987, y fortalecido con una nueva Ley Orgánica en julio de 1993.

El Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) es un ente rector encargado de velar por el cumplimiento de las políticas y programas en función de la equidad de género, prevención de la violencia contra la mujeres y tratamiento de esa violencia. La misma se encuentra descentralizada, tiene autonomía funcional, técnica y administrativa, personería jurídica propia, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia.

La misma desde junio de 1998 orgánicamente depende del Ministerio de Familia y *“...se encarga de formular, promover, coordinar y ejecutar programas y proyectos gubernamentales que garanticen la participación de la mujer en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político del país, facilitando que en los planes nacionales la población femenina tenga presencia activa en sus etapas de elaboración, implementación y evaluación, a fin de asegurar a las mujeres una efectiva igualdad de oportunidades en el desarrollo del país, así como al acceso y control de los recursos y beneficios”*.

(PNUD, 2006-2008).

Como programas derivados en el tema, se destacan el Programa Nacional de Equidad de Género 2006-2010 que tenía como objetivo principal mejorar las condiciones para mujeres y hombres en espacios como la erradicación de la violencia, educación, salud, empleo, el acceso y control a los recursos económico-productivos y la participación política. SU estrategia consistía en hacer participar a las instituciones públicas y a la sociedad en general, con apoyo internacional para promover las políticas e iniciativas públicas nicaragüenses.

Por otro lado, el Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual que busca abordar la violencia intrafamiliar; y el Programa de la Mujer Rural que tiene como objetivo el desarrollo rural en equidad de género, principalmente en oportunidades laborales, adquisición de tierras, entre otros.

HONDURAS

En **Honduras** la legislación y políticas nacionales se derivan en las siguientes:

- Decreto Ejecutivo Número 015-2002 que oficializa a la Política Nacional de la Mujer en Política de Estado.
- Política Nacional de la Mujer - Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades
- Ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”. Decreto 72-95
- Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, Decreto 979.
- Ley del Instituto Nacional de la Mujer
- Ley contra la Violencia Doméstica y sus Reformas
- Ley contra la Violencia Doméstica
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer
- Constitución de la República de Honduras, 1982
- Propuesta de Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica: Esta propuesta fue creada por la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Ley contra la Violencia Doméstica, y entregada a través del INAM al Despacho de la Presidencia.
- Decreto 250-2005 Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica: Este es el Decreto de las Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica aprobadas el 1ero de septiembre del 2005, y publicadas en la Gaceta el 11 de marzo del 2006.

En **Honduras** se encuentra el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), creado mediante Decreto Legislativo 232-1998 el 30 de septiembre de 1998. El mismo es una institución autónoma, de desarrollo social y con rango de Secretaría de Estado, quien es encargada de *“responsable de formular, promover y coordinar la ejecución y seguimiento de la Política Nacional de la Mujer, así como los planes de acción que la ejecuten y la integración de la mujer al desarrollo sostenible”*.

El Consejo Directivo del INAM aprobó la *“Política Nacional de la Mujer: Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades”*, y lo que busca es impulsar la equidad de género y hacer operativos los

compromisos Internacionales del Estado de Honduras, contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1982) y aquellos derivados de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (1994); y de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995).

Este país tiene como estrategias algunos planes tales como el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, de quien se deriva el Plan Nacional de Prevención, Detección, Atención de la Violencia hacia las mujeres (2006- 2010) que articula las políticas públicas e impulsa acciones que permitan el cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Este plan fue validado y sistematizado con representantes de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones de Mujeres, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 8 de marzo del 2006.

Existe también la Transversalización del enfoque de Género para el desarrollo integral de la Mujer, proyecto del Instituto para la implementación de la Política Nacional de la Mujer y el Primer Plan de Nacional de Igualdad de Oportunidades. Además el Proyecto de Apoyo social y político de los objetivos de las Conferencias Internacionales, que tiene como objetivo incrementar los apoyos sociales y políticos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de progreso hacia las metas establecidas en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, de la Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración de Compromiso de la Sesión Especial de las Naciones Unidas dedicada al VHS/SIDA y los objetivos del Milenio.

Otro proyectos son la Institucionalización del Enfoque de Género y prevención de la Violencia Doméstica e Intrafamiliar en la Policía Nacional de Honduras, el cual incorpora la Equidad de Género y la prevención de la violencia doméstica e intrafamiliar en todos los planes de estudio de los centros de formación de la Policía Nacional de Honduras; y el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en el Marco de la Equidad de Género, que intenta satisfacer la necesidad de descentralización y del fortalecimiento municipal, incentivando la participación ciudadana en la identificación y establecimiento de prioridades y soluciones a problemas sociales, creado para responder a demandas presentadas por varias organizaciones y/o redes de mujeres candidatas de Honduras, según se indica en (PNUD, 2006-2008).

GUATEMALA

En **Guatemala** la situación jurídica se define de esta manera:

- Acuerdo Gubernativo de creación de la SEPREM 200-2000 y acuerdo orgánico 130-200
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Decreto 97-96)
- Artículo 25, literal a) de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado (Decreto 99-97), que garantiza licencias y prestaciones por maternidad
- Modificación del Código Civil (Decreto 80-98): derogación del artículo que reservaba al cónyuge el derecho de decidir si la esposa trabajaba o no fuera del hogar
- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99)
- Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2000). Artículos 25 y 26 sobre Salud Reproductiva.
- Ley de protección a la paternidad y maternidad responsable
- Ley de Consejos de Desarrollo (Decreto 11-2002)
- Código Municipal (Decreto 12-2002)
- Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002)

- Ley de Idiomas Nacionales (Decreto 19-2002)
- Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación (Decreto 81-2002)
- Reforma al Código Penal (Decreto 57-2002), que crea el delito de discriminación por cualquier motivo
- Ley de Protección Integral de la Niñez (Decreto 27-2003)
- Ley Marco de los Acuerdos de Paz (Decreto 52-2005)
- Ley para la dignificación de la mujer
- Ley de Acoso Sexual

En **Guatemala** la institución rectora en este tema es la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) la cual se encuentra integrada por la secretaria y la sub-secretaria, apoyadas por las direcciones de promoción y participación de la mujer (representantes regionales y departamentales) y la de fortalecimiento institucional sustentadas en las unidades de planificación, cooperación internacional, comunicación, financiero-administrativas y de auditoría interna. Tiene un Consejo Consultivo formado por una delegada de cada uno de los ministerios, secretarías y otras dependencias gubernamentales que ejecutan políticas públicas. Fue creada mediante acuerdo gubernativo 200-2000 el 17 de mayo de 2000 como dependencia directa del Órgano Ejecutivo, el cargo Secretaria Presidencial de la Mujer es otorgado por el Presidente de la República y las Organizaciones de Mujeres. (PNUD, 2006-2008).

Este despacho se encarga de asesorar y apoyar al Presidente en los programas y proyectos para la promoción y adopción de las políticas pública inherentes al desarrollo integral de las mujeres, además de velar por la aplicación de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, tratados y convenios internacionales que se refieran a la mujer y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en los organismos e instancias internacionales y en los Acuerdos de Paz.

En este país existe la Política nacional de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas y el Plan de equidad de oportunidades 2001- 2006, misma que priorizar las acciones de gobierno a la población de mujeres de todos los grupos étnicos atendiendo las características multiétnicas, pluriculturales, multilingües y condiciones sociopolíticas del país. Además adecuar las políticas públicas, la legislación y los planes, programas y proyectos a las necesidades específicas de las mujeres. Por otro lado, pretende incrementar la participación de las mujeres en los distintos niveles de la gestión pública y adecuar los marcos legales presupuestarios e institucionales para asegurar la institucionalización de las políticas de promoción y desarrollo de las mujeres.

Guatemala cuenta a su vez con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2004-2014, el cual se concentra en seguridad, lucha contra el crimen transnacional organizado y el combate a la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas.

Otro programa que posee es el Programa de prevención de la violencia Intrafamiliar (PROPEVI), creado para brindar atención a las mujeres víctimas de la violencia regularmente Intrafamiliar, creado dentro de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP). Además del Programa de Capacitación para Mujeres en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y Pro Mujer que se encarga de brindar o facilitar opciones de trabajo a través de ONG's.

Es importante resaltar que en los últimos informes de entregados a la CEDAW, se destaca que Guatemala en sus correcciones que este país debe trabajar más arduamente en cambios en políticas y programas que impulsen con mayor fuerza la equidad de género, así como el apoyo a mujeres y niñas en el desarrollo de las mismas en diferentes aspectos de sus vidas.

EL SALVADOR

El estado jurídico en **El Salvador** se presenta de esta manera:

- Facultad a los jueces de familia y a la Procuraduría General de la República para ordenar retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, un 30% de la prima que recibirá en concepto de aguinaldo (1996)
- Ley de creación ISDEMU. (1996) y sus reformas de 1999 y 2002.
- Ley de creación contra la violencia intrafamiliar (1996) y sus reformas 2002 y 2004.
- Ley de creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (1999)
- Reglamento de Ley del ISDEMU (2002)
- Reglamento de Ley de creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (2003)
- Reforma al Código Penal, se reforma del Art.200 Sobre lo que constituye el delito de Violencia intrafamiliar, y reforma del Art.338-A, referente a lo que se entenderá a desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (1998)
- Disposiciones Especiales relacionadas a las Personas Obligadas al Pago de Pensiones Alimenticias, Referente a: Que sobre el pago que reciban en concepto de indemnizaciones laborales, a otorgar una cuota adicional equivalente al 30%, para la pensión alimenticia (1998)
- Reformas al Código Penal, la imposición de medidas de seguridad Art. 94, se cambia la tipificación del delito Art. 161. -Agresión sexual en menor incapaz, cambia la tipificación del delito Art. 163 Estupro (1999) y sus reformas en 2004
- Reforma del código Civil, derogatoria del ordinal 1o. Del Art. 1007, erradicación de la inhabilidad que se establecía para que las mujeres no pudieran ser testigos en un testamento solemne, celebrado en El Salvador por ser disposición discriminatoria (1999)
- Ratificación del Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato Entre Trabajadores y Trabajadoras (2000)
- Ratificación del memorando de entendimiento relativo al programa internacional para la erradicación del trabajo infantil - IPEC entre El Salvador y la OIT (200)
- Ratificación del convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (2000)
- Declaración del 14 de abril Día Nacional en contra de la violencia sexual hacia los niños y niñas (2001)
- Suscripción de protocolos contra tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Para prevenir reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños (2002), ratificación de protocolo en 2003.
- Reforma al código penal, en Art. 65 acerca de Acoso Sexual eleva la pena de tres a cinco años; Artículo 170 relacionada a la Determinación a la Prostitución, se eleva la pena de seis a diez años; se adiciona el Artículo 170-A, Oferta y Demanda de Prostitución Ajena (2004)
- Reformas al Código de Familia: Adicionase el Artículo 253-A, Solvencia de Prestación de Solvencia Alimenticia, para tramites de obtención de créditos, licencias de conducir, pasaporte; Reformase el Artículo 258, Restricción Migratoria, plantea la no salida de las personas obligadas al pago de alimentos y que no estén solventes (2004)
- Reformas al Código Procesal de Familia: Adiciona un inciso segundo al artículo 42, sobre

formato para establecer la declaración jurada de patrimonio como parámetro para la fijación de la cuota alimenticia; Reforma el Artículo 206, Sobre los Juzgados de Paz y conocimiento en materia de Familia (2004)

- Reformas al Código Municipal (2006)

En **El Salvador** la institución que rige este tema es Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), creado mediante Decreto No 644 en febrero de 1996, dependencia directa del Ministerio de la Presidencia, y está encargado de diseñar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, concebida a través de un proceso de consulta nacional aprobada en Consejo de Ministros.

Para la ejecución de la Política Nacional de la Mujer, el ISDEMU elaboró el Plan de Acción de la Política 1997-1999, después el correspondiente a 2000 –2004, en la actualidad se cuenta con el Plan de Acción 2005-2009 en el que se establecen las acciones y las instituciones de gobierno responsables de cumplirlas según sus competencias (PNUD, 2006-2008). En el mismo se establecieron cuatro ejes de implementación, que son Desarrollo Social, Desarrollo Económico Sostenible, Protección y Promoción Ciudadana y Desarrollo Institucional.

Después de esto, se establece el Plan de Acción 2005-2009 que éste consta de doce áreas distribuidas en los cuatro ejes de trabajo mencionados anteriormente:

Eje Desarrollo social: Educación, Salud, Familia, Medios de comunicación, Cultura, Prácticas deportivas.
Eje Desarrollo económico sostenible: Trabajo e inserción productiva; Agricultura, Ganadería, Pesca, Acuicultura y alimentación; y Medio ambiente y desarrollo sostenible.

Eje Protección y promoción ciudadana: Violencia contra la mujer, Legislación y Participación ciudadana y política.

Eje Desarrollo Institucional: Presupuesto, Sistema de información e indicadores de género y Fortalecimiento.

El Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar tiene como objetivo contribuir a la erradicación de la violencia intrafamiliar por medio de la prevención, la atención integral y especializada, la información e investigación, la adecuación de marcos institucionales y legales, así como la evaluación y monitoreo del cumplimiento de las acciones que promuevan la igualdad de derechos. (PNUD, 2006-2008).

Existe también el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar siendo este parte del Plan Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, y lo ejecuta la Unidad de Prevención de la Violencia, quien brinda atención a víctimas de violaciones y otras agresiones sociales, atiende crisis y prevención en lo relativo a salud física y mental con el fin de contribuir a la integración y fortalecimiento de la familia. El mismo es Interinstitucional y brinda la atención en dos modalidades, la Recepción de Llamadas (Teléfono Amigo de la Familia) y la Atención directa. Los servicios son: atención social, orientación jurídica, desarrollo de grupos terapéuticos, atención psicológica a personas agresoras y albergue temporal.

Entre sus proyectos ejecutados están el Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil-IPEC, Acciones relacionadas a la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, Proyecto de Masculinidad Paternidad y Fortalecimiento de la aplicación del Enfoque de Género en las Políticas Nacionales de la Mujer.

Producto de las entrevistas a expertos, se nos da a conocer el Miércoles 16 de Marzo del año en curso, que en El Salvador se está desarrollando un proyecto, el cual consiste en crear un único sistema de atención que incluya salud, atención jurídica y psicosocial, bajo la coordinación de instituciones del

Estado y organismos que trabajan con las mujeres.

Se logra establecer contacto telefónico y vía correo con Licda. Claudia Rebollo Pérez, asistente jurídica de la presidencia de la Sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia, quien informa que la gestora del proyecto es Licda. Rosa María Fortín Huevo, Magistrada Presidente de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

El proyecto se denomina **Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato Infantil**, plantea la primera unidad fue abierta al público en junio del 2010 tiene 9 meses de estar funcionando, con muy buenos resultados, se tiene una unidad en Soyapango y Ciudad Delgado se prevé que dentro de los próximos 30 días, abrir una sede en la capital y otras dos en la zona occidental en del departamento de Santa Ana y en San Miguel, cuentan con apoyo de Organismos Internacionales por lo que la infraestructura fue diseñada exclusivamente para el proyecto, y con alianzas intersectoriales muy efectivas. Plantea la Licda. Claudia Rebollo que no cuentan con pagina WEB y que la documentación electrónica dicho soporte la mayor parte lo tiene María Elena Muñoz mmunoz@chechies.com.sv de la AID a quien se le envía email solicitando dicha información, la cual está en espera su respuesta, Asimismo se amplió búsqueda en www.aidelsalvador.org/ -- www.usaid.gov teniendo resultados infructuosos para ampliar mas la información requerida.

Por medio de un convenio suscrito entre el órgano Judicial, la policía nacional civil, el ministerio de salud, procuraduría general de la republica, alcaldías municipales, participación civil como URMUSA Y LA FUNDACION LA NIÑEZ PRIMERO, está instalado en un Centro judicial, tiene un juez especializado en este tipo de acciones (ya que pueden ser penales o de familia) según sea el caso, trabajadoras sociales y psicólogas. Además de tener terapia en grupo, y acompañamiento psicológico se cuenta con una ludoteca en donde se encuentran psicólogas infantiles.

PANAMÁ

En Panamá la legislación se ha desarrollado de esta manera:

- Decreto Ejecutivo N° 53 de 25 de Junio de 2002. Por la cual se Reglamenta la Ley N° 4 del 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres
- Ley N° 68 de 19 de diciembre de 2001, que establece la Titulación Conjunta como forma de adquirir la tierra y modifica artículos al Código Agrario
- Ley N° 38 de 10 de julio de 2001 que Reforma y Adiciona el Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones
- Ley N° 17 de 28 de marzo de 2001, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Ley N° 6 de 4 de mayo de 2000, que establece el Uso obligatorio del Lenguaje, Contenido e Ilustraciones con Perspectiva de Género en las Obras y Textos Escolares
- Decreto Ejecutivo N° 33 de 24 de abril de 2000, por la cual se declara el Mes de Marzo "Mes de la Mujer", para la realización de actividades en el marco del Día Internacional de la Mujer
- Ley N° 4 del 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres

- Ley N° 54 de 7 de diciembre de 1999, de reforma al Régimen del seguro Voluntario de la Caja del Seguro Social, para incorporar a la persona que se dedique a la atención de su familia
- Ley N° 22 de 14 de junio de 1997, por la cual se reforma el Código Electoral y se adoptan otras medidas. (Incorpora la cuota electoral del 30% de participación femenina)
- Ley N° 12 de 20 de abril de 1995, por la cual se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem Do Para
- Ley N° 44 de 12 de agosto de 1995, se dictan normas que regularizan y modernizan las relaciones laborales. (Se incorpora la figura del Acoso Sexual como causa justa de despido y como prohibición para el empleador de cometer esta conducta y se establece normas favorables a las mujeres como los artículos 14, 16, 18 y 28)
- Ley N° 50 de 23 de noviembre de 1995, por la cual se protege y fomenta la Lactancia Materna
- Ley N° 3 de 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia
- Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa (Incorpora la figura del Acoso Sexual como causa de destitución directa, y protege a las trabajadoras en estado de gravidez)
- Ley N° 22 de 7 de diciembre de 1990, se establece la opción de la mujer de adoptar o no el apellido de casada

En **Panamá** el ente rector en el tema de género es la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) la cual es la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Mujer y su función es formular, proponer y recomendar políticas públicas a favor de las mujeres. Se desarrolla como un organismo técnico de consultas, planificación, asesoría, promoción y ejecución, a escala nacional, de las acciones, proyectos y programas para desarrollar la participación de la mujer en la vida pública, social, cultural económica y legal del país.

Esta Dirección depende del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para su funcionamiento a nivel administrativo, por lo que sus recursos son mínimos.

Por otro lado existe el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 2002-2006 (PIOM II), precedido por el Plan Nacional Mujer y Desarrollo (PIOM I), que contiene mecanismos institucionales de promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres en los aspectos de salud, educación, cultura y deporte, vivienda, familia, economía y pobreza, trabajo, equidad jurídica y social, poder y participación.

También el Plan Nacional contra la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana 2004-2014, que tiene como objetivo disminuir la violencia doméstica y sus consecuencias sociales, económicas y jurídicas. Incluye ejes de promoción, prevención, atención y rehabilitación. Además, los Planes locales de prevención de la violencia intrafamiliar, el cual se encarga de promover y fortalecer las capacidades técnicas y propiciar las condiciones para el diseño participativo e implantación de planes locales de prevención de violencia intrafamiliar. El proyecto, desarrollado durante el año 2004, buscó contribuir al desarrollo de políticas públicas relacionadas con la violencia intrafamiliar y doméstica. (PNUD, 2006-2008).

Es importante destacar que, según los informes que ha revisado la CEDAW en este país, se sugieren aspectos tales como revisar la legislación a fin de que en ella se disponga expresamente la eliminación de la discriminación contra la mujer, además sobre la licencia de maternidad y para la lactancia a fin de garantizar la protección debida de la mujer. También recomienda campañas nacionales para garantizar la igualdad de tratamiento en el lugar de trabajo, para educación con el fin de velar por que todas las muchachas y mujeres panameñas completen su educación y reducir el número de niñas adolescentes

que abandonan la escuela para dedicarse al trabajo o para contraer matrimonio, tomar medidas multidisciplinarias para garantizar una atención especial a las víctimas de la violencia sexual Y recomienda que se conceda la oportunidad a las mujeres panameñas que resulten embarazadas al ser violadas de poner fin a su embarazo. (PNUD, 2006-2008).

COSTA RICA

En **Costa Rica**, la legislación en materia de género y violencia intrafamiliar es la siguiente:

- Política Nacional sobre Mujeres, Trabajo y Empleo.
- Ley 5895. Reformas al Código de Familia, sobre sucesiones, matrimonio y otros.
- Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.
- Ley 7142. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, 8 de marzo de 1990
- Ley 7430. Ley de Fomento de la Lactancia Materna. 14 de septiembre de 1994
- Ley 7476. Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, 3 de febrero de 1995
- Ley 7499. Ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 22 de junio de 1995.
- Ley 7538. Reformas al Código de Familia, sobre adopción, reconocimiento y patria potestad. 22 de agosto de 1995
- Ley 7532. Ley de Unión de Hecho (reformas al Código de Familia), 8 de agosto de 1995
- Ley 7621. Reformas al artículo 95 del Código de Trabajo, 5 de septiembre de 1996
- Ley 7586. Ley contra la Violencia Doméstica, 10 de abril de 1996
- Ley 7735. Ley General de Protección a la Madre Adolescente, 19 de diciembre de 1997
- Ley 7491. Reforma al artículo 95 Código de Trabajo, sobre derechos en período de maternidad, 19 de abril de 1995
- Ley 7653. Reformas al Código Electoral, sobre participación política de las mujeres, 28 de noviembre de 1996
- Ley 7654. Ley de Pensiones Alimentarias, 19 de diciembre de 1996
- Ley 7600. Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, 2 de mayo de 1996
- Reforma del Código de Trabajo sobre el trabajo de mujeres menores de edad y servicio doméstico
- Ley 7801. Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, 30 de marzo de 1998
- Ley 7739. Código de la Niñez y la Adolescencia, 6 de enero de 1998
- Ley 7909. Reforma del artículo 376, del Código Penal (Ley N° 4573)
- Ley 7935. Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, 25 de octubre de 1999
- Ley 7954. Creación de la Galería de la Mujer del INAMU, 13 de enero de 2000
- Ley 27913-S. Decreto sobre Creación de la Comisión Interinstitucional sobre salud y derechos reproductivos y sexuales. 9 de junio de 1999

- Ley 8017. Centros de Atención Integral.
- Ley 8089. Aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW. Costa Rica firmó en 1999 y lo ratifica en agosto 2001.
- Ley 8101. Ley de Paternidad Responsable, 16 de abril de 2001
- Ley 8128. Creación de un Juzgado de Violencia Doméstica en el Segundo Circuito Judicial de San José, 29 de agosto de 2001
- Ley 8129. Creación de Juzgado de Violencia Doméstica en Circuito Judicial de Heredia, en Primer Circuito Judicial de Alajuela, en Circuito Judicial de Cartago y de un Juzgado Penal en el Cantón de la Unión, provincia de Cartago. 2001
- Ley 8184. Adición de un nuevo artículo 9 a la Ley de atención a las mujeres en condiciones de pobreza No. 7769.
- Ley 8237. Reforma al artículo 17 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739
- Ley 8261. Ley General de la Persona Joven, 20 de mayo de 2002
- Ley 8312. Modificación de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente, 2002
- Decreto Ejecutivo N° 29221-MTSS. Creación de la Unidad de Equidad de Género en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2001
- Decreto Ejecutivo N° 26180-MEP. Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el Ministerio de Educación Pública. 4 de julio de 1997
- Decreto N° 29929 MICIT-MCM. Aplicabilidad de las pruebas ADN en procesos de paternidad responsable, 17 de octubre de 2001

En **Costa Rica** el Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU fue creado por medio de Ley de la República N° 7801, como una entidad autónoma y descentralizada con amplitud de funciones y atribuciones. Sus líneas de actuación son formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, proteger los derechos de la mujer y promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer, coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género; y Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

Existe la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género, que define los compromisos y objetivos del Estado costarricense para los próximos 10 años (2007-2017), con el objetivo de avanzar en la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres. Tiene seis objetivos estratégicos:

- El cuidado como responsabilidad social. Que en el 2017 toda mujer que requiera de servicios de cuidado de niñas y niños para desempeñarse en un trabajo remunerado, cuente con al menos una alternativa de cuidado pública, privada o mixta.
- Trabajo remunerado de calidad y la generación de ingresos.
- Educación y salud de calidad en favor de la igualdad.
- Protección efectiva de los derechos de las mujeres y frente a todas las formas de violencia.
- Fortalecer la participación política de las mujeres y al logro de una democracia paritaria.
- Fortalecer la institucionalidad a favor de la igualdad y la equidad de género.

Por otro lado el Proyecto “Acciones municipales para la equidad de género y capacitación a mujeres

locales e inmigrantes”, tiene como objetivo promover el intercambio de experiencias y transferencia de conocimientos sobre prácticas municipales a favor de la igualdad y la equidad, y la creación de estructuras de movilización y entrenamiento de mujeres para mejorar la economía local y fortalecer la toma de decisiones.

El Programa "Creciendo Juntas", tenía como objetivo "implementar un proceso de atención integral, interinstitucional y con perspectiva de género para la atención de mujeres en condiciones de pobreza mediante el fortalecimiento personal y colectivo, y la capacitación técnica y laboral que las posibiliten para la inserción en el ámbito laboral o productivo en igualdad y equidad". (Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, 1999). Este programa ya no se encuentra en funcionamiento, según información suministrada por personal de INAMU, sin embargo, existe un nuevo programa, cuyo nombre no trascendió, bajo premisas similares al anterior y en el que intervienen algunas instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

La estrategia de intervención del programa se desarrolla por medio de cinco componentes: Fortalecimiento Personal y Colectivo de las Mujeres, Capacitación Técnica Laboral y Educativa, Inserción Laboral y Productiva, Incentivo Económico y Acceso a vivienda. (PNUD, 2006-2008).

La atención del problema de la violencia intrafamiliar VIF en Costa Rica está coordinada por el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Sistema PLANOVI), establecido por Decreto Ejecutivo N° 26664 en enero de 1998. (Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), 2009).

“Este Sistema fue creado según lo estipula la Ley contra la Violencia Doméstica (1996) y está formado por el conjunto de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que en forma coordinada y planificada, brindan servicios especiales a personas afectadas por la violencia intrafamiliar y realizan acciones para prevenir esta forma de violentación de los derechos humanos (Art.1)”. (Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), 2009).

Como antecedente de este Sistema fue el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar PLANOVI, diseñado y ejecutado en el período 1994-1998 por el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (hoy INAMU).

“El Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar propone como principales estrategias la organización de redes locales interinstitucionales y comunitarias, que se ocupen de la aplicación local de las políticas públicas en materia de violencia de género; así como la consolidación de la Red Nacional de Redes”. (Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), 2009).

Las Redes Locales tienen como objetivo *“...construir y consolidar un espacio de coordinación intersectorial, interinstitucional y de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas locales de prevención, detección y atención de la violencia intrafamiliar”*. (Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), 2009).

El informe de la CEDAW solicita al Estado Costarricense mayores acciones en la promoción de la equidad de género en la educación, capacitación a funcionarios judiciales y del gobierno en general, así como apoyo a las iniciativas, planes y programas que promueven la equidad, además de apoyo en el cumplimiento de la legislación vigente en el tema de equidad y violencia intrafamiliar. (PNUD, 2006-2008).

En **Costa Rica** también existen diferentes programas que se derivan de las políticas y leyes establecidas en el país, que tienen como objetivo la prevención, la promoción de la equidad de género, así como el cumplimiento de las leyes que se relacionan con violencia sexual, violencia intrafamiliar y derechos

humanos de las mujeres.

Política Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz Social

A inicios del año 2011 se realiza lanzamiento de la Política Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz Social por parte de la presidenta de la Republica Laura Chinchilla, del documento se desprende una síntesis diagnostica bibliografía permite identificar los principales problemas de fondo en materia de seguridad ciudadana. Entre los negativos pueden señalarse los siguientes: (PNUD, 2010)

- Ausencia de una política pública integral, serios incrementos de ciertas formas “tradicionales” de criminalidad: infracciones a la Ley de Psicotrópicos, robos y homicidios (sobre todo, cometidos con armas de fuego) y de la violencia intrafamiliar.
- Débiles regulaciones en materia de tenencia de armas de fuego Y creciente actividad del narcotráfico, de los secuestros extorsivos y de los asesinatos “por encargo” (sicariato), aunque difícil de precisar.
- Fuertes incrementos de la percepción de inseguridad y de la insatisfacción ciudadana ante la intervención institucional.
- Ausencia de una cultura de respeto a la ley y a las instituciones y promotora de la solución pacífica de conflictos; serias críticas a los servicios policiales (ineficiencia, corrupción).
- Duración cada vez mayor de los juicios penales; tensión entre los valores de protección social y respeto de las garantías individuales.
- Falta de coordinación y colaboración institucional.
- Pérdida de control estatal en zonas considerables de riesgo del territorio; y posiblemente como consecuencia de lo anterior, desarrollo de tendencias represivas en gran parte de la población. Numerosas publicaciones del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad (CIPC).

Se plantea como objetivos:

- Obtener una reducción significativa de las formas más graves y preocupantes de la criminalidad y del sentimiento de inseguridad frente a ellas.
- Fortalecer las instituciones encargadas del control oficial de la delincuencia (policía, conjunto del sistema penal, gobiernos locales).
- Mejorar la imagen de estas instituciones.
- Fomentar un mayor acercamiento de la policía a la comunidad.
- Proteger y atender a las víctimas del delito.
- Desarrollar una cultura de respeto a la ley y las instituciones.
- Promover y favorecer la participación activa de la sociedad civil, sobre todo mediante acciones de carácter preventivo.

- Contribuir a la coordinación interinstitucional en la materia.
- Asegurar la sostenibilidad de los programas emprendidos o que puedan serlo, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la capacidad financiera del Estado para asumirlos.

Las estrategias estipuladas son:

1. Etapa fundamental y previa: adopción de una política integral y sostenible de seguridad ciudadana.
2. Otras etapas y acciones: determinación de una estructura organizativa de base en dos niveles (nacional y local).
 - En el plano nacional, creación de una Comisión (o Consejo) Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyas principales funciones serían: diseñar, hacer ejecutar y evaluar las políticas generales en el sector; asegurar la cooperación y coordinación interinstitucional y coordinar los programas y las acciones de los Comités Locales, para asegurar su coherencia con las políticas nacionales.
 - En el plano local, fortalecimiento (o creación) de Comités Locales de Seguridad Ciudadana, cuyas principales funciones serían: asesorar y guiar los procesos de elaboración y planificación de programas y acciones que puedan aplicarse con la finalidad de controlar y prevenir la delincuencia en el plano local, y conseguir la colaboración y coordinar las acciones de los sectores clave involucrados.

El énfasis acordado a este último nivel suele ser una importante característica de los nuevos enfoques relacionados con la seguridad ciudadana y se justifica por un conocimiento más acertado, tanto de los problemas que aquejan a la comunidad en la materia como de sus posibles soluciones, y una mayor capacidad para identificar a los actores que, con esta finalidad, pueden intervenir.

Poder Judicial de Costa Rica

El Poder Judicial de Costa Rica, Supremo Poder de la República, tiene la obligación de hacer respetar las leyes y administrar la justicia; objetivo fundamental que le designa la Constitución Política; asimismo, se dirige por las directrices legales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, que establece en el Artículo 1: "...Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que la Constitución le señala, conocer de los procesos civiles, penales, penales juveniles, comerciales, de trabajo, contencioso-administrativo y civiles de hacienda, constitucionales, de familia y agrarios, así como de las otras que establezca la Ley; resolver definitivamente sobre ellos y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario". (PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, 2011). *Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 2 de ese mismo cuerpo normativo refuerza la independencia funcional del Poder Judicial al señalar:*

"El Poder Judicial solo está sometido a la Constitución Política y a la Ley. Las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le impone otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos. No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida". (PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, 2011)

Sustentado en el principio de independencia que se reafirma en el artículo 9 de la Constitución Política, que otorga a este Poder de la República una independencia total y absoluta, y que constituye una garantía de que la justicia se imparte en Costa Rica en estricto apego al espíritu de la Ley; la administración de justicia para evitar arbitrariedades y lograr una pronta y expedita justicia, se organiza por principios importantes, como es el debido proceso, del que se desprende el derecho de audiencia, de defensa, de igualdad y (2006)lealtad procesal, a ser juzgados por tribunales imparciales e independientes, por juicios competentes mediante procedimientos preestablecidos.

Para el logro de sus objetivos, el Poder Judicial conformó una estructura dividida y organizada en tres ámbitos diferentes, que dependen de la Corte Suprema de Justicia; a saber: ámbito jurisdiccional, ámbito auxiliar de justicia y ámbito administrativo.

Existen antecedentes de mejoramiento de los servicios a las víctimas en el Poder Judicial, es por eso que en el año 2009 se desarrolla en el **I Circuito Judicial de Alajuela** un proyecto para mejorar el servicio en el Juzgado de Pensiones Alimentarias, en una modalidad oral-electrónico.

Ese proyecto inicia como propuesta en el año 2006, derivado de la Comisión de Género, presidida por la Magistrada Zarella Villanueva Monge y la Secretaría de Género a través del Proyecto Corte / BID, se coordinó una consultoría denominada *“Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de un Diagnóstico de la Situación, “Propuesta de Rediseño de Procesos e Implementación de Propuesta en los Juzgados de Pensión Alimentaria del I Circuito Judicial de San José y Desamparados”*. A partir de esto se dan varias propuestas para la creación de ese modelo ideal se presenta una propuesta a los juzgados especializados del país, donde se plantea la voluntariedad a participar de dicho proceso y es cuando la Licda. Adriana Fernández Ruiz, Jueza del Juzgado de Pensiones de Alajuela muestra su interés en implementar este modelo en su despacho.

“La Comisión de Género acordó designar a la Magistrada Anabelle León Feoli como Coordinadora del proyecto (Integrante Comisión de Género) y a la Licda. María Emilia Campos Solís de la Secretaría de Técnica de Género, posteriormente sustituida por la Bachiller Laura Sanabria Villalobos, para la Coordinación del Proyecto”, según se indica en el informe 218-PLA 2010 del 15 de febrero del 2010, entregado a la Secretaría General de la Corte.

Este Proyecto, según la visita hecha a este despacho, así como la entrevista a la Licenciada Adriana Fernández Ruiz, se corrobora que efectivamente su funcionamiento es diferente en la manera en que se atiende a las personas, el procedimiento es más efectivo y eficaz, utilizando la oralidad y la conciliación (audiencias tempranas), además de haber cumplido con la consigna de Cero Papel, debido a sus expedientes electrónicos. (Departamento de Planificación, Poder Judicial, 2010).

“La finalidad de las audiencias tempranas, radica en posibilitar mediante el proyecto, la oportunidad de invitar a las partes a conciliar sus discrepancias mediante un tercero imparcial (Juez (a) Conciliador (a)), que garantice un equilibrio entre las necesidades de las personas beneficiarias y las posibilidades de la persona (as) obligado (as), previo a que se le haya cursado la demanda.” (Departamento de Planificación, Poder Judicial, 2010).

Un aspecto importante que produjo un cambio en este proyecto es el tiempo que tarda el proceso, el cual pasó de durar en el procedimiento escrito que tardaba seis meses aproximadamente a tardar dos meses y 15 días en promedio, según informa la Licenciada Adriana Fernández.

Además, el espacio físico e infraestructura que tiene el Juzgado hace que las personas, según el Departamento de Planificación, en su informe del 2010, se sientan más cómodas, así como el personal que labora en dicho lugar.

En los aspectos que limitaron el funcionamiento adecuado al inicio del proyecto, y que eventualmente producen inconvenientes es que al ser un despacho completamente electrónico, el soporte técnico de la Oficina de Informática es indispensable para la intervención inmediata de las fallas, además de las limitaciones informáticas y tecnológicas propias del Poder Judicial (espacio del servidor, pocas licencias de “Microsoft Office”, difícil acceso a algunos tipos de documentos, entre otros). (Departamento de Planificación, Poder Judicial, 2010).

La capacitación y sensibilización en y hacia el proyecto es muy importante para que su camino sea el adecuado. Esto debe estar enfocado a todos los actores del proceso (Defensa Pública, Oficina de Localización, entre otros).

Dicho proyecto se convierte a su vez en un antecedente muy importante en la integración de servicios que se pretende hacer con la Plataforma Integrada de Servicios a Víctimas, ya que su experiencia es precedente para imitar tanto en el Juzgado de Pensiones Alimentarias, como en los demás despachos que integran el PISAV.

Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito

Específicamente la Oficina de Atención y protección a la Víctima y testigos del Delito inicia sus funciones el 8 de mayo del año 2000, mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 95-99, celebrada el 30 de noviembre de 1999, artículo XXII. Esta Oficina depende directamente de la Fiscalía General.

Se procura aminorar el impacto causado por el delito y prevenir la victimización secundaria, a través del trabajo interdisciplinario que comprende las áreas legal, trabajo social, criminología y psicología., mediante un trato humanitario respetando sus derechos.

Se pretende asegurar que durante el proceso judicial se le reconozca a la víctima la importancia de su participación y se le trate de acuerdo a ésta, con dignidad y respeto

La Oficina incluye como parte de sus funciones un Programa de Protección a Víctimas y Testigos. Esto es importante ya que con la incorporación de un programa de protección, se abandona el modelo asistencial con el que se venía enfocando la labor y se orienta a un modelo mixto de protección a la víctima.

El acceso a la es gratuito y voluntario. Se atiende a toda persona que haya sido víctima de un delito sin distinción de etnia, sexo, nacionalidad, preferencia política o religión. El usuario (a) puede remitirse por escrito o en forma verbal. Todos los programas desarrollados por la Oficina incorporan como eje transversal la perspectiva de género.

Los servicios que brinda la Oficina incluyen: atención psicológica individual y grupal, asistencia social, asesoría jurídica en cuanto al proceso penal, derechos de las víctimas y el estado de sus casos, acompañamientos a distintas diligencias judiciales, contacto con redes sociales de apoyo, referencias a otras instituciones de ayuda médica, social y de protección.

Con el fin de cumplir con las funciones indicadas la Oficina de Atención a la Víctima del Delito realiza labores de atención directa a usuarios (as), capacitaciones, reuniones mensuales de víctimas, conformación de redes de apoyo e implantación de proyectos a mediano y largo plazo, entre ellos el más importante de protección a víctimas, testigos y funcionarios (as) judiciales.

Atención a usuarios (as)

El **área jurídica** explica al usuario (a) sus derechos dentro del proceso penal, y cómo hacerlos efectivos, se le detalla (previo estudio de la sumaria) las razones de las resoluciones peticionadas por los Fiscales y vertidas por los Jueces. De tratarse de necesidades de asesoramiento en otras ramas del derecho, se le indica al usuario(a) a dónde debe dirigirse para ayuda gratuita, así como instituciones encargadas de dirimir conflictos de manera alterna (negociación, arbitraje y conciliación). Se le asesora respecto a peticiones que deban presentarse dentro del proceso penal y asesoría en cuanto a recursos de revocatoria, apelación y casación.

Como función principal, **el área de trabajo social** es la de disminuir las repercusiones sociales en las víctimas como consecuencia de un delito. La profesional en trabajo social se encarga de movilizar recursos materiales para solventar necesidades de la víctima, generadas en la comisión del delito asimismo establece alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales para colaborar en la consecución de fuentes de empleo, albergue, tratamientos de desintoxicación,

traslados a centros educativos y otros.

A través del **área de psicología** se procura mejorar la salud emocional-psicológica de las víctimas de delito a través de contención emocional en crisis, sesiones individuales de psicoterapia breve, terapias grupales, valoraciones y remisiones a otros centros para atención de mediano y largo plazo y atención psiquiátrica, charlas de seguridad y autoprotección, y acompañamientos a juicio y diligencias judiciales.

Bibliografía citada:

- (AIAMP), A. I. (2008). GUIAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS. REPÚBLICA DOMINICANA.
- (<http://www.asamblea.go.cr>). (s.f.).
- **“Global Report, International Tribunal For Children’s Rights: International Dimensions of the Sexual Exploitation of Children”**, Montreal, Canada, 2000
- **“Let’s Talk”**, Volumen 24, No. 2 marzo 1999: Restorative Justice, Towards a Satisfying Justice Canada
- **“Proyecto Alternativo Sobre Reparación Penal”**, Edition Iuscrim. Centro Interdisciplinario de estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano. Konrad-Adenauer-Stiftung A.C., Buenos Aires, Argentina, 1992
- **“What do Victims Want?”** Office of Victims of Crime, U.S. Department of Justice, Estados Unidos de América, 2000
- 2006, l. d.
- Alpizar, Alberto y otros (Mayra Campos, Carlos María Jiménez, Fernando Cubero, Teresita Rodríguez y Milena Conejo) **“Víctima y Proceso Penal: Guía del Docente”**, Escuela Judicial Poder Judicial de Costa Rica-PNUD España, San José, Costa Rica, 1998
- Asociación de ciencias penales de Costa Rica. **“Reflexiones sobre el nuevo proceso penal”** San José, Imprenta y litografía Mundo Grafico S. A. Noviembre 1996
- Barata, Alessandro: **“Infancia y Democracia”** en Antología Derechos de la Niñez y la Adolescencia, CONAMAJ, San José, Costa Rica, 2002
- Beristain Antonio: **“Nueva Criminología Desde El Derecho Penal y La Victimología”** 1994
- Beristain, Antonio: **“Homenaje a Pedro David, Política Criminal, Derechos Humanos y Sistemas Jurídicos”** en el siglo XXI, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 2001 (Proceso Penal y Víctimas: Pasado, Presente y Futuro) p 123
- Borja Jimenez, Emiliano. Ensayos de derecho penal y política criminal. San José, C. R. Editorial Jurídica Continental 1ª ed.2001
- Bovino, Alberto: Conferencia pronunciada en el Primer Congreso de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, **“Sistemas penales y derechos humanos”**, en : Problemas Del Derecho Procesal Penal Contemporáneo San José, el 31 de mayo de 1997.

- CEJA (2004): Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género, C.
- Christie, Niels: **“Los conflictos como pertenencia”** en : De los Delitos y de las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992
- CLADEM PARAGUAY. (2009). *Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer*. Recuperado el 15 de Marzo de 2011, de http://cladem.org.py/www/index.php?option=com_content&view=article&id=87:rendicion-legislacion&catid=46:rendicion-cuentas&Itemid=104
- CONAMAJ, **“Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales”**, San José, 2002 aprobado por Corte Plena en sesión IXX-02 del 6 de mayo de 2002.
- Conejo, Milena: **“Cómo enfrenta el sistema de justicia penal costarricense la tutela de los derechos de las víctimas de delitos”** artículo que tomó como base el Módulo elaborado con el Programa de Cooperación PNUD- Escuela Judicial
- Coulborn, Kathleen: *Child Sexual Abuse: an interdisciplinary Manual for diagnosis, case management and treatment*, Columbia University Press, U.S.A., 1988, 428p
- Creus, Carlos. *Reparación del daño producido por el delito*. Santa Fe, Editorial Rubinzal-Culzori 1ª ed. 1995
- Del Valle Carazo, Luis: **“La Familia como Víctima de la Muerte Violenta”** en: Memoria del I Congreso Nacional de Victimología: Las Víctimas También Tienen Derechos, San José, 2000
- DIARIO DE CADIZ. (s.f.). *Diario de Cadiz*. Recuperado el 02 de Febrero de 2011, de <http://www.diariodecadiz.es/article/opinion/71073/la/ley/contra/la/violencia/genero7nuevo/engano/psoe.html>
- Esser, Albin: **“Acerca del Renacimiento de la Víctima en el Procedimiento Penal”** en: De los Delitos y de las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992
- Fournier, Marco Vinicio: **“La violencia en Costa Rica: Un problema estructural”**, Revista de la Asociación Ciencias penales de Costa Rica, Año 11, No 16 Mayo 1999
- García-Pablos de Molina, Antonio: **“Criminología. Una Introducción A Sus Fundamentos Teóricos Para Juristas”**, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1992, p 22 y ss
- Harris, Jerry L.: **“Murder This Could Never Happen to Me”**, Criminal Justice Division, Austin Texas, 2001, 67p
- Hirsch, Hans Joachim: **“Derecho Penal Material y Reparación del Daño”** En: De los Delitos y de las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992

- Houlsman, Louk y Bernat De Celis, Jacqueline: **“Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una Alternativa”** Barcelona, Editorial Ariel S. A 1984
- ILANUD. (NOV 2010). INFORME SOBRE LOS CUESTIONARIOS DE SEGUIMIENTO DE LAS GUIAS DE SANTIAGO S.
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2009). *Redes Nacionales*. Recuperado el 16 de Febrero de 2011, de http://www.inamu.go.cr/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=65
- Instituto Nacional de las Mujeres, México. (2010). *Instituto Nacional de las Mujeres, México*. Recuperado el 20 de Enero de 2011, de <http://www.inmujeres.gob.mx/>
- Issa El Khoury Jacob, Henry: **“Víctima y Proceso Penal Costarricense”** Costa Rica: Escuela Judicial, 2000.
- Landrove Diaz, Gerardo : **“La moderna victimología”** Valencia, Edita Tirant Lo Blanch 1998
- Larrauri, Elena: **“Criminología Crítica: Abolicionismo y Garantismo”** en Revista Poder y Control. Nº3, 1987
- Larrauri, Elena: **“Victimología”** en: De los Delitos y las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1º Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992
- Llobet Vargas, Javier: **“Nuevo Proceso Penal y Constitución”**, 1998
- Maier, Julio : **“ Derecho Procesal Penal”** T. I. Año: 1989. Vol: 1a. Editorial Ad-Hoc, 1º Edición, Buenos Aires, Argentina
- Maier, Julio: **“Dogmática Penal y Víctima del Hecho Punible”**, en Teorías actuales en el Derecho Penal (Varios Autores), Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1998, p 341
- Maier, Julio: **“La víctima y el sistema penal”** en: De los Delitos y las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1º Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992
- Marchiori, Hilda : **“La víctima del delito”** Argentina, Marcos Lerner Editora Cordoba, 1996.
- Maza Martín, José Manuel y Otros: **“Criminología: Algunas consideraciones criminológicas, de interés judicial sobre la víctima del delito”**, Madrid : Editorial Solano e Hijos, A . G ., S, 1995
- Neuman, Elías: **“Victimología: El Rol de la Víctima en los Delitos convencionales y no convencionales”**, Primera Reimpresión, Cardenas, Editor y Distribuidor, D.F., México, 1992, p.18 y ss
- Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C.: OPS.
- Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. (2000). *Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina (Estudio de caso de diez países)*. OPS: María Flores-Estrada.

- Palacio, Marisol: **“Contribuciones de la Victimología al Sistema Penal”**, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda., Bogotá, Colombia, 2001,
- PNUD. (2006-2008). *América Latina Genera*. Recuperado el 20 de Enero de 2011, de Gestión del Conocimiento para la Igualdad de Género: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=954&Itemid=257
- Ramírez Gonzalez, Rodrigo : **“La victimología: Estudio de la víctima del delito, su función en la prevención y control de la criminalidad”**, 1993.
- Reyes Calderon, Jose Adolfo y León-Dell, Rosario: **“Victimología”** Guatemala: Impresos Caudal S. A., 1997.
- Rivera Llanos, Abelardo: **“La Víctimología: Un problema Criminológico?”**, Colombia Ediciones Jurídica Radar, 1 ed. 1997
- Rivera Meza Emiliana: **“Conclusiones de la Sección Victimización de Adultos Mayores”**, Memoria I congreso Nacional de Victimología Las Víctimas También Tienen Derechos, San José, Costa Rica, EUNED
- Rodríguez Manzanera, Luis. **“Victimología: Estudio de la victima”** México, Editorial Porrúa S.A 2ª ed. 1989
- Roxin, Claus: **“Fines de la Pena y Reparación del Daño”**, en : De los Delitos y las Víctimas, Editorial Ad-Hoc, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992
- Tiffer Sotomayor, Carlos: **“La posición jurídica del ofendido en el derecho procesal penal latinoamericano: Un estudio de derecho comparado”**, Revista de la Asociación ciencias penales de Costa Rica. Año 1, No 1 Diciembre 1989
- Understanding Domestic Violence: A handbook for victims and professionals, U. S. Department of Justice, Estados Unidos de América, 2001
- Zaffaroni, Eugenio Raúl: **“Derecho penal parte general”** Buenos Aires, Editora Sociedad Anónima Edial, 2001

Zaffaroni, Eugenio Raúl: “Los Derechos Humanos y Sistemas Penales de América Latina” , informe Final, Buenos Aires, 1985

Bibliografía consultada:

- ACNUDH (1996): Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences: a framework for model legislation on domestic violence (E/CN.4/1996/53).
- CEJA (2004): Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género, Chile.

- CEPAL (2007): Ni una Más. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=967
- CEPAL (2008): Panorama social 2008, Chile. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1958
- CEPAL (2009): ¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿Cuánto falta por recorrer?, Chile. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1944
- CICSA (2009): Caja de Herramientas: Caminando nuestros barrios, Construyendo Ciudades sin Violencia, Argentina: Red Mujer y Habitat (LAC) – CICSA, UNIFEM, AECID. [En Línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1945
- CLADEM (2007): Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1946
- FALÚ, Ana (editora) (2009): Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos, Santiago de Chile: Red Mujer y Hábitat de América Latina, Ediciones SUR.
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1723
- GTZ (2004): Género y Seguridad Ciudadana. Módulo de capacitación regional. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=219
- ICDH (2007): Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Estados Unidos. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1956
- INSTRAW (2008): Seguridad para todas: La violencia contra las mujeres y el sector de seguridad. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1695
- ISIS Internacional (2006): Femicidio en América Latina. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=420
- JUBB, Nadine et al. (2003): Mujeres y servicios policiales en América Latina: un documento de referencia revisado, Canadá: CERLAC Occasional Papers. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=420

[id=905&pub_id=1947](#)

- LAGARDE, Marcela (2005): “Por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Fin al Femicidio” en Resistencia y Alternativas de las Mujeres Frente al Modelo Globalizador. Red Nacional de Género y Economía: 114-126.
- MORRISON, et al (2005): Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: Análisis crítico de intervenciones: Banco Mundial y PATH. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=679
- NACIONES UNIDAS (1998): Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1948
- NACIONES UNIDAS (2000): Resolución 1325 sobre La Mujer, La Paz y Seguridad. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1949
- NACIONES UNIDAS (2006): Poner fin a la violencia contra las mujeres: de las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1950
- OPS (2004): Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres, Washington D.C. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=545
- PNUD (2009a): Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010. Abrir espacios a la seguridad ciudadana y el desarrollo humano. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1951
- PNUD (2009b): Mirada regional sobre Leyes de Violencia contra las Mujeres. [En línea]: <http://www.americalatinagenera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/violencia.pdf>
- UNIFEM (2005): Guerra no. Las mujeres en la conquista de la Paz. Guatemala. El Salvador, Nicaragua, Nueva York. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=559
- VARGAS, Virginia (2007): “Espacio Público, Seguridad Ciudadana y Violencia de Género. Reflexiones a partir de un proceso de debate (2006–2007)”. Cuadernos de Diálogos. Programa Regional: Ciudades sin violencia hacia las Mujeres. Ciudades Seguras para Todos y Todas de UNIFEM. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1952

Webgrafía

- Amnistía Internacional (20/03/2010)
<http://web.amnesty.org/actforwomen/index-esl>
- CEPAL (22/03/2010)
<http://www.eclac.cl/cgi-bin/getprod.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/1/27401/P27401.xml&xsl=/mujer/tpl/p18f-st.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>
- División para el Avance de las Mujeres, DAW (20/03/2010)
<http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/index.htm>
- Feminista Latinoamericana y del Caribe por una vida sin violencia para las mujeres (24/03/2010)
<http://www.redfem.net/>
- INSTRAW, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (21/03/2010)
<http://www.un-instraw.org/es/gps/general/genero-paz-y-seguridad.html>
- INSTRAW, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (2009) (21/03/2010)
<http://www.un-instraw.org/es/biblioteca/conceptual-framework/plan-operativo/view.html>
- Organización Panamericana de la Salud, OPS (24/03/2010)
<http://www.paho.org/spanish/DPM/GPP/GH/LeyModelo.htm>
- PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010 (22/03/2010)
<http://www.idhac-abrirespaciosalaseguridad.org/informe.php>
- Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (22/03/2010)
<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/women/rapporteur/>
- ACNUDH (1996): Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences: a framework for model legislation on domestic violence (E/CN.4/1996/53).
- BRIDGE (2003): Género y conflictos armados. Informe General, Londres. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=428
- CEJA (2004): Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género, Chile.
- CEPAL (2007): Ni una Más. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=967

- CEPAL (2008): Panorama social 2008, Chile. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1958
- CEPAL (2009): ¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿Cuánto falta por recorrer?, Chile. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1944
- CICSA (2009): Caja de Herramientas: Caminando nuestros barrios, Construyendo Ciudades sin Violencia, Argentina: Red Mujer y Habitat (LAC) – CICSA, UNIFEM, AECID. [En Línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1945
- CLADEM (2007): Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1946
- FALÚ, Ana (editora) (2009): Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos, Santiago de Chile: Red Mujer y Hábitat de América Latina, Ediciones SUR.
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1723
- GTZ (2004): Género y Seguridad Ciudadana. Módulo de capacitación regional. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=219
- ICDH (2007): Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Estados Unidos. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1956
- INSTRAW (2008): Seguridad para todas: La violencia contra las mujeres y el sector de seguridad. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1695
- ISIS Internacional (2006): Femicidio en América Latina. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=420
- JUBB, Nadine et al. (2003): Mujeres y servicios policiales en América Latina: un documento de referencia revisado, Canadá: CERLAC Occasional Papers. [En línea]:
http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1947
- LAGARDE, Marcela (2005): “Por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Fin al Femicidio” en Resistencia y Alternativas de las Mujeres Frente al Modelo Globalizador. Red Nacional de Género y Economía: 114-126.

- MORRISON, et al (2005): Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: Análisis crítico de intervenciones: Banco Mundial y PATH. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=679
- NACIONES UNIDAS (1998): Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1948
- NACIONES UNIDAS (2000): Resolución 1325 sobre La Mujer, La Paz y Seguridad. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1949
- NACIONES UNIDAS (2006): Poner fin a la violencia contra las mujeres: de las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1950
- OPS (2004): Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres, Washington D.C. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=545
- PNUD (2009a): Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010. Abrir espacios a la seguridad ciudadana y el desarrollo humano. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1951
- PNUD (2009b): Mirada regional sobre Leyes de Violencia contra las Mujeres. [En línea]: <http://www.americalatinagenera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/violencia.pdf>
- UNICEF (2005): Estado Mundial de la Infancia 2005. La infancia amenazada, Estados Unidos [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1957
- UNIFEM (2005): Guerra no. Las mujeres en la conquista de la Paz. Guatemala. El Salvador, Nicaragua, Nueva York. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=559
- VARGAS, Virginia (2007): “Espacio Público, Seguridad Ciudadana y Violencia de Género. Reflexiones a partir de un proceso de debate (2006–2007)”. Cuadernos de Diálogos. Programa Regional: Ciudades sin violencia hacia las Mujeres. Ciudades Seguras para Todos y Todas de UNIFEM. [En línea]: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1952

- VÁSQUEZ, Norma et al. (1996): *Mujeres Montaña. Vivencias de guerrilleras y colaboradoras del FMLN*, Madrid: Editorial Horas y Horas.